

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

427



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DYNA TOP, S.A. DE C.V.  
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
DE LA DELEGACIÓN ESTAL EN GUERRERO DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-165/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3976 /2010.

México, D. F. a, 24 de agosto de 2010.

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 24 de agosto de 2010  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.  
Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la  
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"*

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DYNA TOP, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 de julio de 2010, el C. HÉCTOR FRANCISCO LACY TAMAYO, Representante Legal de la empresa DYNA TOP, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presenta inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, derivados de la Invitación a Cuando menos Tres Personas 2ª. Vuelta Nacional No. 12-513-112-10, para la Adquisición de Camas Hospitalarias, para cubrir necesidades del 2010, específicamente, respecto de la clave 513.164.3347.01.01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por Oficio No. 128001150900/7125/10 de fecha 02 de agosto de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 03 del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/3568/2010 de fecha 22 de julio de 2010, informa que de decretarse la suspensión de la invitación a Cuando Menos Tres Personas se originaría retraso y por consiguiente la deficiente atención a los derechohabientes en la operación diaria del Programa Hospital sin ladrillos, del Hospital Regional No. 1 Vicente Guerrero; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades mediante Oficio No. 00641/30.15/3818/2010 de fecha 03 de agosto de 2010, informó a la convocante



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2010

429

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3976 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que bajo su más estricta responsabilidad determina no decretar la suspensión del procedimiento de invitación a Cuando Menos Tres Personas No. 12-513-112-10, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.

3.- Por Oficio No. 128001150900/7125/ 10 de fecha 02 de agosto de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 03 del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/3568/2010 de fecha 22 de julio de 2010, manifiesta que el estado que guarda el Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas 2ª. Vuelta Nacional No. 12-513-112-10, para la Adquisición de Camas Hospitalarias, para cubrir necesidades del 210, específicamente respecto de la clave 513.164.3347.01.01, es que con fecha 13 de julio de 2010 se llevo a cabo el fallo encontrándose el contrato en trámite de firma de los funcionarios del IMSS, asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio No. 00641/30.15/3817/2010 de fecha 03 de agosto de 2010, determinó correr traslado de la inconformidad que nos ocupa a la empresa GRUPO INTERNACIONAL Y FABRICACIÓN DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.

4.- Por Oficio No. 128001150900/7192/10 de fecha 10 de agosto de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, el Encargado del despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/3568/2010 de fecha 22 de julio de 2010, remitió Informe Circunstanciado de Hechos, respecto el Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. 12-513-112-10, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

5.- Por escrito de fecha 11 de agosto de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 12 del mismo mes y año, el C. ING. IGNACIO ESQUIVEL REYES, Representante Legal de la empresa GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACIÓN DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado, manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3976 /2010.

409

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 6.- Por acuerdo de fecha 17 de agosto de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las documentales de la empresa DYNA TOP, S.A. DE C.V., que adjuntó con su escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 de julio de 2010, consistentes en: Escritura Pública No. 30,186 de fecha 21 de enero de 1997, pasada ante la fe del Notario Público Número 120 del Distrito Federal, que contiene la constitución de la persona moral mencionada y los poderes otorgados; Copia del pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a favor del C. HECTOR FRANCISCO LACY TAMAYO; Oficio No. 128001150900/6627/10 de fecha 23 de junio de 2010, emitido por el Encargado del Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, dirigido al Representante Legal de la empresa DYNA TOP, S.A. DE C.V., haciendo la invitación para que participe en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. 12-513-112-10; Convocatoria y anexos a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Número 12-513-112-10; Anexo 16 presentado por la empresa DYNA TOP, S.A. DE C.V.; Acta de Comunicación de Fallo a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. 12-513-112-10 de fecha 13 de julio de 2010; hoja 9 del Acta de fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641199-022-09 para la adquisición de bienes de inversión (mobiliario y equipo médico), en la que consta la adjudicación de cama clínica hospitalaria a la empresa DYNA TOP; hoja 23 del acta de comunicación de fallo de la licitación pública nacional 00641188-021-09 para la adquisición de bienes de inversión, en la que consta la adjudicación de cama clínica hospitalaria a la empresa DYNA TOP; página 4 del acta de comunicación de fallo de la licitación pública nacional número 00641211-059-09 para la adquisición de equipo en la que consta la adjudicación de cama clínica hospitalaria a la empresa DYNA TOP; página 5 del acta de comunicación de fallo de la licitación pública nacional número 00641320-043-09 para la adquisición de mobiliario administrativo y médico asociado a obra 2009 y para la Unidad Imss Oportunidades en la que consta la adjudicación de cama clínica hospitalaria a la empresa DYNA TOP; página 11 del acta de comunicación de fallo de la licitación pública nacional número 00641320-002-10 para la adquisición de equipo médico asociado a obra en la que consta la adjudicación de cama clínica hospitalaria a la empresa GENERAL WORKS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.-----

Así también se tiene por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por la empresa GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACION DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicada, consistentes en el oficio sin número ni fecha, suscrito por las CC. DRA SILVIA HORTENSIA PADILLA NERI y C.P. KARLA HERNANDEZ VAZQUEZ, en su carácter de Subdirectora Médica y Jefa del Departamento de Finanzas del Hospital General de Zona y Medicina Familiar No. 26 del Instituto Mexicano del Seguro Social; certificado de Registro de calidad de acuerdo con la ISO 13485:2003, por el periodo del 01 de mayo de 2009 al 30 de abril de 2012, expedido por ORION REGISTRAR, INC., USA a favor de la empresa GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACIÓN DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. DE C.V.; certificado de Registro de calidad de acuerdo con la ISO 9001:2008, por el periodo del 01 de mayo de 2009 al 30 de abril de 2012, expedido por ORION

*[Handwritten signature and initials]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3976 /2010.

430

- 4 -

REGISTRAR, INC., USA a favor de la empresa GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACIÓN DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. DE C.V.; Escritura Pública número 16,130 de fecha 3 de octubre de 2008, levantada ante la fe del Notario Público No. 110 del Estado de México, en la que consta el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para concursos y licitaciones por cinco años, otorgado por la empresa GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACIÓN DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. DE C.V., a favor del C. EDGAR ESQUIVEL ZAMORA; certificados de capacitación del curso de operación y mantenimiento de la Máquina Accurpress modelo 725012, de fecha 25 de marzo de 2010, otorgado por la empresa MERCADO MACHINERY SERVICE, S.A. DE C.V., a favor de los CC. JOSÉ ELÍAS HERNANDEZ y GABRIEL ALANUZA DE JESÚS, de la empresa GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACIÓN DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. DE C.V.; 13 fotografías referentes a equipos que manifiesta son de la empresa GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACIÓN DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. DE C.V.-----

De la misma forma se tiene por admitidas y desahogadas las pruebas documentales del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado, consistentes en: oficios Nos. 09 53 84 1172/0447 y 09 90 01 670000/OVSP 0452 de fecha 8 y 21 de abril de 2010, señalando la disponibilidad y validación presupuestaria para la realización del evento de mérito; Publicación en Compranet del proyecto de convocatoria a la Invitación A Cuando Menos Tres Personas de mérito; convocatoria y anexos a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas que nos ocupa; oficio No. 128001150900/6627/10 de fecha 23 de junio de 2010, emitido por el Encargado del Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, dirigido al Representante Legal de la empresa DYNA TOP, S.A. DE C.V., haciéndole la invitación para que participe en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de referencia; carta de interés por participar en el evento que nos ocupa, anexo 16 y formato de carta relativa al punto 3, suscritas por el licitante DYNA TOP, S.A. DE C.V.; Acta de presentación y Apertura de Proposiciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas que nos ocupa de fecha 06 de julio de 2010; evaluación técnica de las propuestas en la invitación de mérito; acta de comunicación de fallo de la Invitación de mérito de fecha 13 de julio de 2010; Propuestas de los licitantes DYNA TOP, S.A. DE C.V. y GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACIÓN DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. DE C.V.; las que se desahogan por su propia y especial naturaleza.----

- 7.- Por Oficio No. 00641/30.15/3841/2010 de fecha 17 de agosto de 2010 con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público su puso a la vista de la empresa inconforme y del tercero perjudicado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo del derecho de formular alegatos otorgado a la empresa DYNA TOP, S.A. DE C.V., hoy inconforme y GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACIÓN DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 24 de agosto de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente

ul



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3976 /2010.

43

asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65, y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, 2ª. Vuelta Nacional No. 12-513-112-10, emitido el 13 de julio de 2010.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la convocante adjudicó a la empresa GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACION DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. DE C.V., la partida No. 1, clave 513.164.3347.01.01, cama clínica hospitalaria múltiples posiciones para paciente adulto 42 piezas.-----

Que en una revisión de la propuesta de la empresa adjudicada se podrá confirmar que los folletos, catálogos y/o fotografías, parte fundamental de la propuesta técnica de dicha empresa, no cumplen estrictamente con todos los requerimientos de la cédula.-----

Que se transgredió en perjuicio de su representada lo señalado en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, en donde se dispone claramente que la convocante deberá adjudicar contratos a las propuestas más solventes y convenientes, situación que en la especie no aconteció, pues no bastaba con pretender satisfacer este precepto con una revisión superficial de los folletos, catálogos o fotografías, certificados solicitados y demás documentos que a juicio de la convocante forman una propuesta solvente de parte de la empresa adjudicada, sirviendo para el efecto de su motivo la tesis "Fundamentación y Motivación", Jurisprudencia 1917-1988, segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, págs. 1481 y 1482.-----

Que el precio del bien en cuestión, es actualmente en la mayoría de las Delegaciones Estatales y a nivel central en el IMSS, de aproximadamente \$23,000.00 + IVA, como se puede apreciar en la gran mayoría de las adjudicaciones correspondientes a dicho bien, registradas en las actas de adquisiciones disponibles en el portal, en esta ocasión la convocante, asignó dichos bienes a la empresa Grupo Internacional de Diseño y Fabricación de Muebles Especiales, S.A. de C.V. a un precio unitario de \$14,538.65 + IVA, esta diferencia resulta sospechosa para su representada debido a la gran experiencia que tiene con la venta de los mismos bienes, por lo que el precio ofrecido por la empresa adjudicada es inferior al costo de producción, por lo que obligadamente cuestionan si los bienes ofrecidos cumplirán con las especificaciones de la cédula del cuadro básico y además el origen de los mismos, ya que la experiencia en la fabricación nacional rebela un costo de producción más alto que el precio ofrecido por la empresa adjudicada.-----

*[Handwritten signatures and initials]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3976 /2010..

432

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señala:-----**

Que la impetrante se duele que la convocante aprobó la propuesta técnica de la empresa participante denominada GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACION DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. DE C.V., señalando que la revisión documental realizada por la convocante no fue eficaz y por consecuencia la determinación de aprobado esta viciada, lo cual se considera subjetivo e infundado, ello en razón de lo siguiente: conforme los requisitos contenidos en las bases de la invitación en estudio, específicamente en el punto 3.3, los participantes compiten en igualdad de condiciones, no habiendo preferencia para ninguno de ellos, siendo obligatorio para ellos el sujetarse al procedimiento de evaluación especificado en las bases del procedimiento, en los puntos 8 y 8.1, en relación directa con el contenido de los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que como se desprende de su contenido, facultan a la convocante a evaluar las documentales presentadas por los participantes cumpliendo con el objetivo de obtener mejor calidad de los bienes. Es de resaltar que en el contenido de la invitación se contempla de manera específica la hipótesis consistente en el caso de que sean calificadas de procedentes técnicamente mas de una propuesta, derivado de lo cual se aplicara el criterio de el mejor precio, siendo el mas conveniente en cuanto a economía a favor del Instituto, como se establece en la convocatoria en el punto 8.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS, y estos criterios se aplican en concordancia con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que en referencia a las manifestaciones que señala la impetrante en el sentido de que la empresa adjudicada GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACION DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. DE C.V., no cumple estrictamente con todos y cada uno de los requerimientos de la cédula respectiva, sus manifestaciones son subjetivas ya que no señala de manera específica el incumplimiento del cual se duele, ello aunado a que no exhibe documental que acredite su dicho, no ofrece prueba alguna que desvirtúe el estricto cumplimiento de los criterios de evaluación aplicados por la convocante.-----

Que asimismo el objetivo de no solicitar muestras no es una limitante para que la proveeduría cumpla cabalmente con los requisitos solicitados en las bases, ello en el sentido de todas y cada una de las características de la cédula de la clave 513.164.3317; en donde se solicita una cama clínica hospitalaria múltiples posiciones para paciente adulto.-----

Que así mismo es de resaltar que el artículo 29 de la Ley de materia, señala expresamente la facultad de la convocante de especificar las causas de desechamiento. Derivado de lo anterior se considera que el motivo de inconformidad es infundado e improcedente.-----

Que en cuanto a que la impetrante señala que considera que el precio que oferta la empresa denominada GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACIÓN DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. DE C.V., es sospechoso ya que su experiencia en la fabricación nacional rebela un costo de producción más alto que el precio ofertado, dichas manifestaciones se consideran subjetivas, infundadas y tendenciosas, ya que no acredita su dicho, si bien es cierto que la propuesta de la impetrante fue más alta, también lo es que su oferta se ajusta a los costos que él utiliza, no habiendo un estándar para que determine que la propuesta de la empresa adjudicada es falsa o en su caso no sea solvente.-----

Que la impetrante señala que en otros eventos licitatorios se a obtenido un precio más alto en referencia con el bien requerido, más es de resaltar que todos los eventos licitatorios, invitaciones a

*[Handwritten signature and initials]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3976 /2010.

433

cuando menos tres personas y en su caso adjudicaciones directas, son independientes y diferentes, ello en cuanto a Delegación que convoca, requerimiento contenido en sus bases (CANTIDAD) distancias, lugares de entrega, tiempos de entrega y presupuesto asignado, razón por la cual no pueden ser considerados otros eventos como base para determinar el precio efectivo, y en el supuesto, el precio ofertado por el proveedor adjudicado acarrearía un beneficio económico al Instituto. Es de resaltar que la impetrante no ofrece documental alguna o estudio de fabricación y costos mediante el cual acredite los extremos de su dicho.

Que conforme los requisitos contenidos en las bases de la invitación en estudio, los participantes compiten en igualdad de condiciones, no habiendo preferencia para ninguno de ellos, siendo obligatorio para ellos el sujetarse al procedimiento de evaluación especificado en las bases del procedimiento en relación directa con el contenido de los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Es de señalar que de dicha Ley, se observa como objetivo de toda adquisición, el aseguramiento al Estado, siendo en el presente caso al IMSS, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad entre otros, como lo establece el artículo 27 del ordenamiento legal citado.

Que derivado de lo anterior se considera infundado e inoperante el motivo de inconformidad que se contesta, ya que como se señaló la evaluación esta ajustada a derecho, ello aunado que las propuestas presentadas por la impetrante se tendrían que evaluar, conforme a los criterios de evaluación especificados en las bases del procedimiento.

Que en el sentido que pretende la inconforme que se acepten sus manifestaciones, implicaría la ausencia de observancia a la normatividad de la materia, lo cual conlleva a un incumplimiento a la ley de la materia, acarreando un perjuicio al Instituto, en tal razón, se deberá considerar que las pretensiones de la inconforme acarrearía en su momento inobservancia a la normatividad en perjuicio del Instituto.

**El C. IGNACIO ESQUIVEL REYES, en su carácter de Representante Legal de la empresa GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACIÓN DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado, manifestó lo siguiente:**

Que en efecto la convocante adjudicó a su representada la partida No. 1, clave 513.164.3347.01.01 cama clínica hospitalaria múltiples posiciones para paciente adulto, con respecto a 42 piezas, tal y como se desprende del contrato cerrado de adquisición y suministro número D050003, lo anterior en razón de que las áreas evaluadoras aprobaron la propuesta técnica presentada por su representada para esa partida, sólo que dicha área no lo hizo de forma presumiblemente sin tener elementos, como adjetivamente lo define la inconforme, resultaron la empresa más viable, solvente y conveniente, esto como resultado de que su representada es pionera dentro del ramo en que se desempeña y es conocida la eficacia de los productos que brindan y la viabilidad operativa con la que desarrollan las propuestas de licitación, para efectos de mejor proveer y resolver, por lo que ofrece como prueba su certificado del sistema de gestión de calidad para el diseño, desarrollo, ensamble, fabricación, venta, distribución, comercialización de los productos del catalogo GID, relacionados con la industria de muebles de acero, madera y de otros materiales similares, expedido por ORION REGISTRAR, INC., USA y certificado de registro del sistema de gestión para diseño, desarrollo, ensamble, fabricación, venta, distribución, comercialización, comercialización de productos médicos, expedido por ORION REGISTRAR, INC., USA, a través de los cuales se certifica a su representada su sistema de calidad acorde a los requerimientos de la norma ISO9001:2008, norma ISO13485:2003, respectivamente.

*[Handwritten signatures and initials]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2010

434

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3976 /2010.

Que respecto a las manifestaciones de la inconforme en el sentido de que "por experiencia en otras licitaciones, sabemos que algunos proveedores, con el afán de vender, ofrecen por escrito cosas que no piensan cumplir en la realidad y además, entregan folletos, catálogos y/o fotografías que no muestran cumplimiento cabal con la cédula correspondiente, de la forma en que la convocante reiteradamente lo solicita en las bases de la convocatoria", deben desecharse y quedar desestimadas, toda vez que tal y como se desprende del fragmento antes reproducido, no constituyen mas que una opinión de un supuesto, por lo que reitera que su representada no es una empresa improvisada en el ramo, y el personal que la integra se encuentra altamente especializado, comprometido y capacitado con el trabajo que desempeña para el desarrollo de las propuestas, nunca ha contravenido ninguna de ellas, falseando información o presentando propuestas insidiosas o cuya realización sea imposible para su representada, en virtud de lo anterior, es a todas luces falsa la opinión que pretende hacer valer la inconforme, puesto que prueba de ello es la capacitación continua a la que se encuentran sujetos los trabajadores de su representada y la tecnología de punta con que cuenta ésta, en su maquinaria, aspectos que guardan una íntima relación para que traigan como resultado la satisfacción total de sus clientes, logrando productos de alta calidad, sin un costo accesorio para los niveles de calidad, que en la mayoría de los casos, rebasan las expectativas de satisfacción de sus clientes y del propio Instituto en licitaciones anteriores.

Que atento a los preceptos legales que invoca la inconforme, mismos que alude le fueron violados en su perjuicio, la inconforme no manifiesta, ni relaciona con sus deducciones en que aspecto le fueron violados dichos fundamentos legales, por lo que sólo denota la oscuridad e ignorancia con la que se conduce la inconforme, lo anterior específicamente a los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones.

Que de nueva cuenta la inconforme formula suposiciones al manifestar que "esta diferencia de precios resulta sospechosa para su representada debido a la gran experiencia que tiene con la venta de los mismos bienes, por lo mismo, sabe que el precio ofrecido por la empresa adjudicada es inferior al costo de producción", lo anterior acredita plenamente que la inconforme manifiesta más claramente que tiene una duda, en vez de una inconformidad, toda vez que se destaca que en ningún momento la empresa DYNA TOP, S.A. DE C.V., indica específicamente en que puntos de la propuesta técnica hecha por su representada no existe adecuación a los requerimientos de la cédula, peor resulta, que la inconforme cuestione con planteamientos frívolos la duda del porque su representada brinda un costo tan bajo den la propuesta técnica, aspecto que contradice a la inconforme, ya que con esto se acredita una vez más que su representada logro la adjudicación de la licitación en comento, debido a que económicamente fue la propuesta más viable y solvente.

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 17 de agosto de 2010, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se detallan a continuación:

a) Las documentales exhibidas por la empresa DYNA TOP, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, que adjuntó con su escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 de julio de 2010; consistentes en: Escritura Pública No. 30,186 de fecha 21 de enero de 1997, pasada ante la fe del Notario Público Número 120 del Distrito Federal, que contiene la constitución de la persona moral mencionada y los poderes otorgados; Copia del pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a favor del C. HECTOR FRANCISCO LACY TAMAYO; Oficio No. 128001150900/6627/10 de fecha 23 de junio de 2010, emitido por el Encargado del Despacho de la

*[Handwritten signature and initials]*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2010

435

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3976 /2010.

Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, dirigido al Representante Legal de la empresa DYNA TOP, S.A. DE C.V., haciendo la invitación para que participe en la Invitación a cuando Menos Tres Personas No. 12-513-112-10; Convocatoria y anexos a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Número 12-513-112-10; Anexo 16 presentado por la empresa DYNA TOP, S.A. DE C.V.; Acta de Comunicación de Fallo a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. 12-513-112-10 de fecha 13 de julio de 2010; hoja 9 del Acta de fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641199-022-09 para la adquisición de bienes de inversión (mobiliario y equipo médico), en la que consta la adjudicación de cama clínica hospitalaria a la empresa DYNA TOP; hoja 23 del acta de comunicación de fallo de la licitación pública nacional 00641188-021-09 para la adquisición de bienes de inversión, en la que consta la adjudicación de cama clínica hospitalaria a la empresa DYNA TOP; página 4 del acta de comunicación de fallo de la licitación pública nacional número 00641211-059-09 para la adquisición de equipo en la que consta la adjudicación de cama clínica hospitalaria a la empresa DYNA TOP; página 5 del acta de comunicación de fallo de la licitación pública nacional número 00641320-043-09 para la adquisición de mobiliario administrativo y médico asociado a obra 2009 y para la Unidad Imss Oportunidades en la que consta la adjudicación de cama clínica hospitalaria a la empresa DYNA TOP; página 11 del acta de comunicación de fallo de la licitación pública nacional no. 00641320-002-10 para la adquisición de equipo médico asociado a obra en la que consta la adjudicación de cama clínica hospitalaria a la empresa GENERAL WORKS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.-----

b) Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por la empresa GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACION DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicada, consistentes en el oficio sin número ni fecha, suscrito por las CC. DRA SILVIA HORTENSIA PADILLA NERI y C.P. KARLA HERNANDEZ VAZQUEZ, en su carácter de Subdirectora Médica y Jefa del Departamento de Finanzas del Hospital General de Zona y Medicina Familiar No. 26 del Instituto Mexicano del Seguro Social; certificado de Registro de calidad de acuerdo con la ISO 13485:2003, por el periodo del 01 de mayo de 2009 al 30 de abril de 2012, expedido por ORION REGISTRAR, INC., USA a favor de la empresa GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACIÓN DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. DE C.V.; certificado de Registro de calidad de acuerdo con la ISO 9001:2008, por el periodo del 01 de mayo de 2009 al 30 de abril de 2012, expedido por ORION REGISTRAR, INC., USA a favor de la empresa GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACIÓN DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. DE C.V.; Escritura Pública número 16,130 de fecha 3 de octubre de 2008, levantada ante la fe del Notario Público No. 110 del Estado de México, en la que consta el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para concursos y licitaciones por cinco años, otorgado por la empresa GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACIÓN DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. DE C.V. a favor del C. EDGAR ESQUIVEL ZAMORA; certificados de capacitación del curso de operación y mantenimiento de la Máquina Accurpress modelo 725012, de fecha 25 de marzo de 2010, otorgado por la empresa MERCADO MACHINERY SERVICE, S.A. DE C.V., favor de los CC. JOSÉ ELÍAS HERNANDEZ y GABRIEL ALANUZA DE JESÚS, de la empresa GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACIÓN DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. DE C.V.; 13 fotografías referentes a equipos que manifiesta son de la empresa GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACIÓN DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. DE C.V.-----

c) Las pruebas documentales del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado, de fecha 10 de agosto de 2010, consistentes en: oficios Nos. 09 53 84 1172/0447 y 09 90 01 670000/OVSP 0452 de fecha 8 y 21 de abril de 2010, señalando la disponibilidad y validación presupuestaria para la realización del evento de mérito; Publicación en Compranet del proyecto de convocatoria a la Invitación A Cuando Menos Tres Personas de mérito; convocatoria y anexos a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas que nos ocupa; oficio No. 128001150900/6627/10 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2010

435

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3976 /2010.

fecha 23 de junio de 2010, emitido por el Encargado del Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, dirigido al Representante Legal de la empresa DYNA TOP, S.A. DE C.V., haciéndole la invitación para que participe en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de referencia; carta de interés por participar en el evento que nos ocupa, anexo 16 y formato de carta relativa al punto 3, suscritas por el licitante DYNA TOP, S.A. DE C.V.; Acta de presentación y Apertura de Proposiciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas que nos ocupa de fecha 06 de julio de 2010; Evaluación Técnica de las propuestas en la invitación de mérito; acta de comunicación de fallo de la Invitación de mérito de fecha 13 de julio de 2010; Propuestas de los licitantes DYNA TOP, S.A. DE C.V. y GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACIÓN DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. DE C.V.; las que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy accionante contenidas en su escrito de inconformidad sin fecha, recibido en la oficialía de partes en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, 21 de julio de 2010, en el apartado de motivos de inconformidad, consistentes en que la Convocante en el Acto de Fallo de la Invitación a cuando menos Tres Personas que nos ocupa de fecha 13 de julio de 2010, adjudicó indebidamente a la empresa GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACIÓN DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. de C.V., la partida No. 1, clave 513.164.3347.01.01, cama clínica hospitalaria múltiples posiciones para paciente adulto, 42 piezas, no obstante de que ésta ofertó un precio inferior al costo de producción; las mismas se declaran infundadas, toda vez que la empresa DYNA TOP, S.A. DE C.V., hoy inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la Convocante al haber adjudicado a la empresa GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACIÓN DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. de C.V., la referida partida en el Acto de Fallo que por esta vía se impugna hubiese contravenido la normatividad que rige la materia, tampoco acreditó que dicha empresa hubiese ofertado un precio menor al costo de producción, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 fracción IV de la Ley de la Materia y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:

"Artículo 66. . . .

El escrito inicial contendrá:

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a los argumentos expuestos por la empresa impetrante en su escrito inicial, esta Autoridad Administrativa advierte que la impetrante se limita a manifestar que: "...el precio del bien en cuestión, es actualmente en la mayoría de las Delegaciones Estatales y a nivel central en el IMSS, de aproximadamente \$23,000.00 + IVA, como se puede apreciar en la gran mayoría de las adjudicaciones correspondientes a dicho bien, registradas en las actas de adquisiciones disponibles en el portal, en esta ocasión la convocante, asignó dichos bienes a la empresa Grupo Internacional de Diseño y Fabricación de Muebles Especiales, S.A. de C.V a un precio unitario de \$14,538.65 + IVA, esta diferencia resulta sospechosa para su representada debido a la gran experiencia que tiene con la venta de los mismos bienes, por lo mismo, sabe que el precio ofrecido por la empresa adjudicada es inferior al costo de producción, por lo

*[Handwritten signature and initials]*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3976 /2010.

437

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 11 -

*que obligadamente cuestionan si los bienes ofrecidos cumplirán con las especificaciones de la cédula del cuadro básico y además el origen de los mismos, ya que la experiencia en la fabricación nacional rebela un costo de producción más alto que el precio ofrecido por la empresa adjudicada...".-----*

Es decir, basa su motivo de inconformidad en una "sospecha" considerando el precio ofertado de la empresa GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACIÓN DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. DE C.V. en la invitación de mérito que es de \$14,538.65 + IVA y la diferencia con el precio actual que es de \$23,000.00 + IVA aproximadamente, sin que señale cuál es la contravención a la Ley de la materia, a su Reglamento o a la convocatoria por parte de la Convocante que provoque declaración de nulidad por esta Autoridad del Acta de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores; asimismo no ofrece pruebas que acrediten sus manifestaciones respecto a que el precio ofertado se encuentre por debajo del de producción, siendo que en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quien promueve una inconformidad debe adjuntar las pruebas que guarden relación con los actos que impugna, y conforme a lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, el actor debe acreditar su acción, y en el caso en concreto el inconforme remite como pruebas de su dicho los siguientes documentos: "Escritura Pública No. 30,186 de fecha 21 de enero de 1997, pasada ante la fe del Notario Público Número 120 del Distrito Federal, que contiene la constitución de la persona moral mencionada y los poderes otorgados; Copia del pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a favor del C. HECTOR FRANCISCO LACY TAMAYO; Oficio No. 128001150900/6627/10 de fecha 23 de junio de 2010, emitido por el Encargado del Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, dirigido al Representante Legal de la empresa DYNA TOP, S.A. DE C.V., haciendo la invitación para que participe en la Invitación a cuando Menos Tres Personas No. 12-513-112-10; Convocatoria y anexos a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Número 12-513-112-10; Anexo 16 presentado por la empresa DYNA TOP, S.A. DE C.V.; Acta de Comunicación de Fallo a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. 12-513-112-10 de fecha 13 de julio de 2010; hoja 9 del Acta de fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641199-022-09 para la adquisición de bienes de inversión (mobiliario y equipo médico), en la que consta la adjudicación de cama clínica hospitalaria a la empresa DYNA TOP; hoja 23 del acta de comunicación de fallo de la licitación pública nacional 00641188-021-09 para la adquisición de bienes de inversión, en la que consta la adjudicación de cama clínica hospitalaria a la empresa DYNA TOP; página 4 del acta de comunicación de fallo de la licitación pública nacional número 00641211-059-09 para la adquisición de equipo en la que consta la adjudicación de cama clínica hospitalaria a la empresa DYNA TOP; página 5 del acta de comunicación de fallo de la licitación pública nacional número 00641320-043-09 para la adquisición de mobiliario administrativo y médico asociado a obra 2009 y para la Unidad Imss Oportunidades en la que consta la adjudicación de cama clínica hospitalaria a la empresa DYNA TOP; página 11 del acta de comunicación de fallo de la licitación pública nacional número 00641320-002-10 para la adquisición de equipo médico asociado a obra en la que consta la adjudicación de cama clínica hospitalaria a la empresa GENERAL WORKS DE MÉXICO, S.A. DE C.V."; sin que alguna de ellas acredite sus afirmaciones.-----

Y si bien es cierto de las documentales transcritas líneas arriba se advierte que la empresa impetrante remite con su escrito de inconformidad las actas de comunicación de fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641199-022-09 y de los eventos licitatorios de carácter nacional con número 00641 188-021-09, 00641211-059-09 y 00641320-043-09, que le fueron adjudicados bienes similares a los controvertidos en la presente inconformidad a la empresa DYNA TOP, S.A. DE C.V., con semejante cotización a la presentada en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas que nos ocupa, con las cuales pretende acreditar que los precios propuestos por la empresa GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACIÓN DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. de C.V., son

*[Handwritten signature and initials]*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

438

EXPEDIENTE No. IN-165/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3976 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 12 -

inferiores al costo de producción del bien de que se trata, los cuales obran visibles a fojas 109 a la 113 del expediente en que se actúa, y a las cuales se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, las que no crean convicción para determinar que los bienes ofertados por el ahora tercero perjudicado son inferiores al costo de producción, habida cuenta que si bien es cierto las citadas documentales, refieren un precio unitario respecto del mismo bien, lo cierto es que el mismo no es factor determinante para establecer que sea el precio promedio en el mercado, y sobre todo que el precio ofertado por el tercero perjudicado se encuentre por debajo del costo de producción, toda vez que no resultan los medios probatorios idóneos con los cuales se establezcan los precios de los materiales utilizados para la elaboración del bien solicitado en la partida 1 y de las cuales se advierta que resulten superiores al precio unitario ofertado por el tercero perjudicado y que por tanto no debió resultar adjudicada en el Acta de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas que nos ocupa de fecha 13 de julio de 2010.

En este orden de ideas es de señalarse que del contenido de las actas de comunicación de fallo de los eventos licitatorios mencionados, en los que resultó adjudicado respecto de los mismos bienes la empresa inconforme, y que adjuntó la empresa impetrante con su escrito de inconformidad no se acredita fehacientemente que el precio propuesto por la empresa que resultó adjudicada en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas que nos ocupa, sea menor al costo que implica la producción de los bienes, ya que dentro de las documentales que adjunta con su escrito de inconformidad no se desprende cual es el precio que implica la producción del bien, lo anterior en razón de que del contenido de las actas de fallo no se desprende realmente lo que cuesta la elaboración de las **CAMAS CLÍNICAS HOSPITALARIAS MÚLTIPLES POSICIONES PARA PACIENTE ADULTO, CON DIMENSIONES PRINCIPALES, FABRICADA A BASE DE PERFIL RECTANGULAR DE LAMINA DE ACERO C.R., CALIBRE 16, DE 31.75 MM(1,1/4) DE ANCHO POR 63.5 MM (2,1/2 DE ALTURA, UNIDO CON SOLDADURA DE ARCO ELÉCTRICO (SISTEMA TIG O MIG) DESVASTADA Y PULIDA EN COLOR GRIS, CON DIMENSIONES PRINCIPALES: LONGUITUD TOTAL DE CAMA: 220 CM; ANCHO TOTAL DE CAMA: 100 CM; LONGUITUD DEL BASTIDOR: 200 CM; ANCHO DEL BASTIDOR: 92 CM, ALTURA MINIMA DEL PISO A LA PLATAFORMA: 40 CM; ALTURA DE LA CABECERA Y PIESERA SOBRE PLATAFORMA: 40 CM TOLERANCIA EN ESTAS DIMENSIONES +/-2%, (CONSIDERANDO EL BASTIDOR, PLATAFORMA, MANIVELAS, MOVIMIENTOS, MOVIMIENTO DE EMERGENCIA PARA EL RESPALDO PARA REANIMACIÓN CARDIO-PULMONAR (RCP), MECANISMOS, CABECERA, PIESERA, BARANDAL, PLACAS DE ENSAMBLE, PREPARACIÓN PARA PORTAVENOCLISIS, TOPE PROTECTOR CONTRA GOLPES COLOR GRIS CLARO, RUEDAS INTERCAMBIABLES, PEDLA DE FRENO, SISTEMA DE FRENO COMÚN, SIMBOLO INSTITUCIONAL)** para que en su caso esta Autoridad Administrativa valorara dicha situación; aunado a que tampoco acredita que su mandante, a quien le fueron adjudicados los bienes en los eventos licitatorios mencionados que anexa en su escrito inicial, sea la única que venda los bienes solicitados y que por lo tanto no puedan obtenerse precios distintos como son los ofertados por la empresa hoy tercero perjudicada, sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro:-----

**"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA".-** A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios de que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."

u



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2010

439

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3976 /2010.

Más aún y contrario al dicho de la empresa inconforme en el sentido de que el precio aproximado de las camas solicitadas en la partida 1, es de \$23,000.00, del Acta de Presentación de Propuestas del procedimiento de contratación de mérito, de fecha 06 de julio de 2010, visible a fojas 256 a la 261 del expediente que nos ocupa, se aprecia que el costo unitario que la hoy inconforme ofertó es de \$18,500.00, luego entonces siguiendo las conjeturas del accionante, también su propuesta se encontraría por debajo del precio de producción considerando el precio aproximado vigente que es de \$23,000.00. En este orden de ideas se tiene que no aporta elemento de prueba o convicción alguno tendente a demostrar que efectivamente la actuación de la Convocante al adjudicar el contrato el tercero perjudicado en el Acto de Fallo de la Invitación a Cuando menos Tres Personas que nos ocupa es contrario a la Ley de la materia y con lo cual se le cause agravio alguno, en razón que no acredita su dicho, tampoco acredita con prueba alguna que el precio propuesto por la empresa GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACIÓN DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. de C.V., sea inferior al costo de producción, siendo aplicable a lo anterior la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro: "PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA" antes transcrita.

Por otra parte respecto de las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial sin fecha, en el apartado de motivos de inconformidad, referentes a que: "...la convocante adjudicó a la empresa GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACION DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. DE C.V., la partida # 1, clave 513.164.3347.01.01, cama clínica hospitalaria múltiples posiciones para paciente adulto, 42 piezas... dicha adjudicación se deriva de que el área evaluadora aprobó la propuesta técnica presentada por dicha empresa para esa partida, presumiblemente sin tener elementos para hacerlo, por experiencia en otras licitaciones, sabemos que algunos proveedores, con el afán de vender, ofrecen por escrito cosas que no piensan cumplir en la realidad y demás, entregan folletos, catálogos y/o fotografías que no muestran cumplimiento cabal con la cédula correspondiente, de la forma en que la convocante reiteradamente lo solicita en bases... en una revisión de la propuesta de la empresa adjudicada seguramente se podrá confirmar que los folletos, catálogos y/o fotografías, parte fundamental de la propuesta técnica de dicha empresa, no cumplen estrictamente con todos los requerimientos de la cédula... que se transgredió en perjuicio de su representada lo señalado en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, en donde se dispone claramente que la convocante deberá adjudicar contratos a alas propuestas más solventes y convenientes, situación que en la especie no aconteció, pues no bastaba con pretender satisfacer este precepto con una revisión superficial de los folletos, catálogos o fotografías, certificados solicitados y demás documentos que a juicio de la convocante forman una propuesta solvente de parte de la empresa adjudicada, sirviendo para el efecto de su motivo la tesis "Fundamentación y Motivación", Jurisprudencia 1917-1988, segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, págs. 1481 y 1482".

Al respecto dichas manifestaciones se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí declarándose infundados; toda vez que la inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la evaluación de que fue objeto la Propuesta de la empresa GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACIÓN DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. de C.V., de la cual se dio a conocer el resultado en el acta de fallo de fecha 13 de julio del 2010, no se encuentre ajustado a la normatividad que rige la materia, por el contrario del estudio y análisis a los documentos que conforman la propuesta de la citada empresa que al efecto remite la Convocante con su informe circunstanciado se encuentra la documentación visible a fojas 340 a la 344 del expediente de cuenta, consistente en el Anexo número 4 (cuatro) "Propuesta Técnica", del que se aprecia que la persona moral GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACION DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. DE C.V., ofertó para la clave número 513.164.3347.01.01 un bien que se apega a las características solicitadas en el

*[Handwritten signature]*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2010

440

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3976 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 14 -

anexo 7 de la Convocatoria y que para mejor ilustración se transcriben a continuación:-----



ISO 9001:2008 ISO 13485:2003

36

ANEXO NÚMERO 4 (CUATRO)  
CEDULA DE DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES

<b>PARTIDA</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>RAZÓN SOCIAL PARTICIPANTE</b>	<b>GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACION DE MUEBLES ESPECIALES S. A. DE C. V.</b>
1	42	<b>MARCA</b>	<b>GID</b>
<b>CONCEPTO</b>	<b>CAMA CLÍNICA HOSPITALARIA MÚLTIPLES POSICIONES PARA PACIENTE ADULTO</b>	<b>MODELO</b>	<b>GID</b>
<b>CLAVE</b>	<b>513.164.3347.01.01</b>	<b>CATALOGO</b>	
<b>NOMBRE GENERICO</b>	<b>CAMA CLÍNICA HOSPITALARIA MÚLTIPLES POSICIONES PARA PACIENTE ADULTO</b>	<b>FORMA 1 DE 1</b>	

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DEL IMSS	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PARTICIPANTES
<p>LONGITUD TOTAL DE CAMA: 200 CM; ANCHO TOTAL DE CAMA: 100 CM; LONGITUD DEL BASTIDOR: 200 CM; ANCHO DEL BASTIDOR: 92CM.; LONGITUD DE LA PLATAFORMA: 200 CM; ANCHO DE LA PLATAFORMA: 92 CM; ALTURA MÍNIMA DEL PISO A LA PLATAFORMA: 46 CM; ALTURA MÁXIMA DEL PISO A LA PLATAFORMA: 90CM; ALTURA DEL BARRANDAL SOBRE LA PLATAFORMA: 40CM; ALTURA DE LA CABECERA Y PIESERA SOBRE LA PLATAFORMA: 40CM. TOLERANCIA EN ESTAS DIMENSIONES <math>\pm 2\%</math></p> <p>* 1.- BASTIDOR: FABRICADO EN PERFIL RECTANGULAR DE LÁMINA DE ACERO C.R. CALIBRE 16, DE 31.75MM (1 1/4") DE ANCHO POR 63.5MM (2 1/2") DE ALTURA UNIDO CON SOLDADURA DE ARCO ELÉCTRICO (SISTEMA TIG O MIG), DOBASTADA Y PULIDA, EN COLOR GRIS SEGÚN MUESTRA IMSS.</p> <p>* 2.- ESTRUCTURA BASE: FABRICADA EN PERFIL RECTANGULAR DE LÁMINA DE ACERO C.R. CALIBRE 16, DE 31.75MM (1 1/4") DE ANCHO POR 63.5MM (2 1/2") DE ALTURA ENCAMBLADA CON SOLDADURA DE ARCO ELÉCTRICO (SISTEMA TIG O MIG), DOBASTADA Y PULIDA, EN COLOR GRIS SEGÚN MUESTRA IMSS.</p> <p>3.- PLATAFORMA: COLOCADA SOBRE EL BASTIDOR, FORMADA POR CUATRO SECCIONES ARTICULADAS PARA APOYO DE ESPALDA 70 CM DE LONG. X 93 CM DE ANCHO; SE DEBERÁ INCLUIR EN EL LADO DE LA CABECERA Y PIESERA UN MARCO DE 40 CM DE LONGITUD POR 5 CM DE ALTURA SOBRE LA PLATAFORMA, FORMADO POR UNA BARRA REDONDA DE ACERO C.R. DE 12.7 MM (1/2") DE DIÁMETRO COMO MÍNIMO PARA TOPE DEL COLCHÓN EN POSICIÓN TRENDLEBURG Y TRENDLEBURG INVERTIDO; CASERA: 20 CM DE LONG. X 93 CM DE ANCHO; MUSLOS: 30 CM DE LONG. X 93 CM DE ANCHO; PIES: 65 CM DE LONG. X 93 CM DE ANCHO; TODAS LAS SECCIONES DE LA PLATAFORMA DEBERÁN SER FABRICADAS EN LÁMINA DE ACERO C.R. CALIBRE 16, DOBLADA Y ESTRUCTURADA EN LA PARTE INTERIOR CON ANGULO ESTRUCTURAL O PERFIL TUBULAR UNIDOS CON CORDÓN DE SOLDADURA PARA UN APOYO SÓLIDO Y CONFiable A PACIENTES DE HASTA 150KG., CON PERFORACIONES PARA VENTILACIÓN DE 32 MM. (1 1/4") DE</p>	<p>LONGITUD TOTAL DE CAMA: 200 CM; ANCHO TOTAL DE CAMA: 100 CM; LONGITUD DEL BASTIDOR: 200 CM; ANCHO DEL BASTIDOR: 92CM.; LONGITUD DE LA PLATAFORMA: 200 CM; ANCHO DE LA PLATAFORMA: 92 CM; ALTURA MÍNIMA DEL PISO A LA PLATAFORMA: 46 CM; ALTURA MÁXIMA DEL PISO A LA PLATAFORMA: 90CM; ALTURA DEL BARRANDAL SOBRE LA PLATAFORMA: 40CM; ALTURA DE LA CABECERA Y PIESERA SOBRE LA PLATAFORMA: 40CM. TOLERANCIA EN ESTAS DIMENSIONES <math>\pm 2\%</math></p> <p>* 1.- BASTIDOR: FABRICADO EN PERFIL RECTANGULAR DE LÁMINA DE ACERO C.R. CALIBRE 16, DE 31.75MM (1 1/4") DE ANCHO POR 63.5MM (2 1/2") DE ALTURA UNIDO CON SOLDADURA DE ARCO ELÉCTRICO (SISTEMA TIG O MIG), DOBASTADA Y PULIDA, EN COLOR GRIS SEGÚN MUESTRA IMSS.</p> <p>* 2.- ESTRUCTURA BASE: FABRICADA EN PERFIL RECTANGULAR DE LÁMINA DE ACERO C.R. CALIBRE 16, DE 31.75MM (1 1/4") DE ANCHO POR 63.5MM (2 1/2") DE ALTURA ENCAMBLADA CON SOLDADURA DE ARCO ELÉCTRICO (SISTEMA TIG O MIG), DOBASTADA Y PULIDA, EN COLOR GRIS SEGÚN MUESTRA IMSS.</p> <p>3.- PLATAFORMA: COLOCADA SOBRE EL BASTIDOR, FORMADA POR CUATRO SECCIONES ARTICULADAS PARA APOYO DE ESPALDA 70 CM DE LONG. X 93 CM DE ANCHO; SE DEBERÁ INCLUIR EN EL LADO DE LA CABECERA Y PIESERA UN MARCO DE 40 CM DE LONGITUD POR 5 CM DE ALTURA SOBRE LA PLATAFORMA, FORMADO POR UNA BARRA REDONDA DE ACERO C.R. DE 12.7 MM (1/2") DE DIÁMETRO COMO MÍNIMO PARA TOPE DEL COLCHÓN EN POSICIÓN TRENDLEBURG Y TRENDLEBURG INVERTIDO; CASERA: 20 CM DE LONG. X 93 CM DE ANCHO; MUSLOS: 30 CM DE LONG. X 93 CM DE ANCHO; PIES: 65 CM DE LONG. X 93 CM DE ANCHO; TODAS LAS SECCIONES DE LA PLATAFORMA DEBERÁN SER FABRICADAS EN LÁMINA DE ACERO C.R. CALIBRE 16, DOBLADA Y ESTRUCTURADA EN LA PARTE INTERIOR CON ANGULO ESTRUCTURAL O PERFIL TUBULAR UNIDOS CON CORDÓN DE SOLDADURA PARA UN APOYO SÓLIDO Y CONFiable A PACIENTES DE HASTA 150KG., CON</p>

GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACIÓN DE MUEBLES ESPECIALES S.A. DE C.V.



Calle 3 No. 41 A  
Col. Industrial Alice Blanco  
Naucalpan Edo. de Mex.  
C.P. 53379

www.gidsa.mx  
5236-5839  
5236-5640  
5239-4621



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3976 /2010.

44

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ISS 90612068 ISS 124852068

DIÁMETRO CON ACABADO EN PINTURA EN COLOR GRIS SEGUN MUESTRA IMSS. PARA EVITAR EL CONTACTO DIRECTO METAL METAL DE LA PLATAFORMA CON EL BASTIDOR. DEBERÁN FIJARSE SOBRE EL BASTIDOR ROLDANAS SEPARADORAS DE MATERIAL DERIVADO DE POLÍMERO (NYLON, NITRIL, ETC.) DE 8MM (5/16") COMO MÍNIMO DE ALTURA X 19MM (3/4") DE DIÁMETRO COMO MÍNIMO. TOLERANCIA EN DIMENSIONES DE LAS SECCIONES DE PLATAFORMA: +/- 2%.

4.- MANIVELAS CUATRO MANIVELAS COLOCADAS AL FRENTE DE LA CAMA RETRACTILES CON MANGO INTEGRADO RECUBIERTO CON POLIPROPILENO PARA FACIL MANGEO CON GIRO LIBRE SOBRE LA BARRA REDONDA PARA FACILITAR SU OPERACIÓN. LAS MANIVELAS DEBERÁN ALOJARSE DISCRETAMENTE DENTRO MANUJALMENTE, DEBERÁ ACTIVAR LOS MECANISMOS PARA OBTENER LOS MOVIMIENTOS: SUBIR, BAJAR DEL BASTIDOR, TRENDLENBURG Y TRENDLENBURG INVERTIDO, FOWLER DEL RESPALDO, FOWLER DE APOYO A MUSLOS Y PIES. SE DEBERÁ EVITAR EL USO DE MAS DE UNA MANIVELA PARA CADA MOVIMIENTO DE LOS INDICADOS.

5.- MOVIMIENTOS, CADA MOVIMIENTO SERÁ ACCIONADO POR UNA SOLA MANIVELA COMO SE INDICA. MOVIMIENTO VERTICAL SUBE-BAJA DEL BASTIDOR DENTRO DE LOS SIGUIENTES RANGOS, DE LA ALTURA MÍNIMA DE LA PLATAFORMA AL PISO 40 CM A LA ALTURA MÁXIMA DE LA PLATAFORMA AL PISO 80CM. MOVIMIENTO DE TRENDLENBURG Y TRENDLENBURG INVERTIDO.

EL BASTIDOR DEBE INCLINARSE HACIA EL FRENTE DE LA CAMA Y HACIA ATRÁS DE LA CAMA DE 0 A 18 GRADOS MÁXIMO CON UNA TOLERANCIA DE +/- 1 GRADO. ESTOS MOVIMIENTOS DEBEN REALIZARSE A CUALQUIER ALTURA SE LA PLATAFORMA EN EL RANGO DE LOS 40A80 CMS DE ALTURA. MOVIMIENTO DE FOWLER DE RESPALDO: DEBERÁ DE ELEVARSE DE 0A85 GRADOS, CON UNA TOLERANCIA DE +/- 1 GRADO. MOVIMIENTO DE FOWLER DEL APOYO DE LOS MUSLOS, DEBERÁ ELEVARSE DE 0A35 GRADOS CON UNA TOLERANCIA DE +/- 1 GRADO. LA SECCIÓN DE PLATAFORMA DE APOYO A LOS MUSLOS DEBERÁ ELEVAR A SU VEZ A LA SECCIÓN DE APOYO A LOS PIES, LA CUAL DEBERÁ ESTAR ANCLADA Y APOYADA EN EL BASTIDOR. DEBERÁ EVITARSE EMPLEAR EL MECANISMO DE DIENTES DE SIERRA DEL TIPO MANUAL PARA LA ELEVACIÓN DE LA SECCIÓN DE LOS PIES.

6.- MECANISMOS, TODOS LOS MECANISMOS DEBERÁN ESTAR FABRICADOS DE ACERO, EN BUEY, ROLDANAS O CENTROS DE GIRO. DEBERÁN UTILIZARSE MATERIALES DERIVADOS DE POLÍMERO, COMO NYLON O TEFLÓN, CON LA FINALIDAD DE DISMINUIR FROCCIÓN ENTRE METALES. EL ACCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS DEBERÁ REALIZARSE CON EL GIRO DE LAS MANIVELAS, QUE A SU VEZ DEBERÁN HACER GIRAR TORNILLOS DEL TIPO "SIN-FIN" DE 13 MM (1/2") A 25.4 (1") DE DIÁMETRO, CON CUERDA RECTA TIPO "ACME" PARA ASEGURAR EL MOVIMIENTO SUAVE, SEGURO Y PRECISO DE LOS COMPONENTES DE LOS MECANISMOS CON LOS CUALES SE OBTENDRÁN MOVIMIENTOS Y POSICIONES DE QUE PUEDAN SER OBTENIDOS. LOS TORNILLOS TIPO "SIN-FIN" DEBERÁN ESTAR PROTEGIDOS CONTRA LA CORROSIÓN POR MEDIO DE GALVANIZACIÓN (ZINCADA) DE 6 MICRAS DE ESPESOR COMO MÍNIMO. LOS TORNILLOS TIPO "SIN-FIN" DEBERÁN TENER COMO CUBIERTA UN TUBULAR QUE AYUDE A EVITAR SU LUBRICACIÓN Y LOS PRINTEJAN EN SUS EDAPDES QUE PUEDAN DESAFRONTAR SU GIRO. EN TODOS LOS MECANISMOS DEBERÁ CONSIDERARSE LA FUERZA DE GRAVEDAD Y EL PESO DEL PACIENTE EN DIFERENTES POSICIONES.

PERFORACIONES PARA VENTILACIÓN DE 32 MM (1 1/4") DE DIÁMETRO CON ACABADO EN PINTURA EN COLOR GRIS SEGUN MUESTRA IMSS. PARA EVITAR EL CONTACTO DIRECTO METAL METAL DE LA PLATAFORMA CON EL BASTIDOR. DEBERÁN FIJARSE SOBRE EL BASTIDOR ROLDANAS SEPARADORAS DE MATERIAL DERIVADO DE POLÍMERO (NYLON, NITRIL, ETC.) DE 8MM (5/16") COMO MÍNIMO DE ALTURA X 19MM (3/4") DE DIÁMETRO COMO MÍNIMO. TOLERANCIA EN DIMENSIONES DE LAS SECCIONES DE PLATAFORMA: +/- 2%.

4.- MANIVELAS CUATRO MANIVELAS COLOCADAS AL FRENTE DE LA CAMA RETRACTILES CON MANGO INTEGRADO RECUBIERTO CON POLIPROPILENO PARA FACIL MANGEO CON GIRO LIBRE SOBRE LA BARRA REDONDA PARA FACILITAR SU OPERACIÓN. LAS MANIVELAS DEBERÁN ALOJARSE DISCRETAMENTE DENTRO MANUJALMENTE, DEBERÁ ACTIVAR LOS MECANISMOS PARA OBTENER LOS MOVIMIENTOS: SUBIR, BAJAR DEL BASTIDOR, TRENDLENBURG Y TRENDLENBURG INVERTIDO, FOWLER DEL RESPALDO, FOWLER DE APOYO A MUSLOS Y PIES. SE DEBERÁ EVITAR EL USO DE MAS DE UNA MANIVELA PARA CADA MOVIMIENTO DE LOS INDICADOS.

5.- MOVIMIENTOS, CADA MOVIMIENTO SERÁ ACCIONADO POR UNA SOLA MANIVELA COMO SE INDICA. MOVIMIENTO VERTICAL SUBE-BAJA DEL BASTIDOR DENTRO DE LOS SIGUIENTES RANGOS, DE LA ALTURA MÍNIMA DE LA PLATAFORMA AL PISO 40 CM A LA ALTURA MÁXIMA DE LA PLATAFORMA AL PISO 80CM. MOVIMIENTO DE TRENDLENBURG Y TRENDLENBURG INVERTIDO.

EL BASTIDOR DEBE INCLINARSE HACIA EL FRENTE DE LA CAMA Y HACIA ATRÁS DE LA CAMA DE 0 A 18 GRADOS MÁXIMO CON UNA TOLERANCIA DE +/- 1 GRADO. ESTOS MOVIMIENTOS DEBEN REALIZARSE A CUALQUIER ALTURA DE LA PLATAFORMA EN EL RANGO DE LOS 40A80 CMS DE ALTURA. MOVIMIENTO DE FOWLER DE RESPALDO: DEBERÁ DE ELEVARSE DE 0A85 GRADOS, CON UNA TOLERANCIA DE +/- 1 GRADO. MOVIMIENTO DE FOWLER DEL APOYO DE LOS MUSLOS, DEBERÁ ELEVARSE DE 0A35 GRADOS CON UNA TOLERANCIA DE +/- 1 GRADO. LA SECCIÓN DE PLATAFORMA DE APOYO A LOS MUSLOS DEBERÁ ELEVAR A SU VEZ A LA SECCIÓN DE APOYO A LOS PIES, LA CUAL DEBERÁ ESTAR ANCLADA Y APOYADA EN EL BASTIDOR. DEBERÁ EVITARSE EMPLEAR EL MECANISMO DE DIENTES DE SIERRA DEL TIPO MANUAL PARA LA ELEVACIÓN DE LA SECCIÓN DE LOS PIES.

6.- MECANISMOS, TODOS LOS MECANISMOS DEBERÁN ESTAR FABRICADOS DE ACERO, EN BUEY, ROLDANAS O CENTROS DE GIRO. DEBERÁN UTILIZARSE MATERIALES DERIVADOS DE POLÍMERO, COMO NYLON O TEFLÓN, CON LA FINALIDAD DE DISMINUIR FROCCIÓN ENTRE METALES. EL ACCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS DEBERÁ REALIZARSE CON EL GIRO DE LAS MANIVELAS, QUE A SU VEZ DEBERÁN HACER GIRAR TORNILLOS DEL TIPO "SIN-FIN" DE 13 MM (1/2") A 25.4 (1") DE DIÁMETRO, CON CUERDA RECTA TIPO "ACME" PARA ASEGURAR EL MOVIMIENTO SUAVE, SEGURO Y PRECISO DE LOS COMPONENTES DE LOS MECANISMOS CON LOS CUALES SE OBTENDRÁN MOVIMIENTOS Y POSICIONES REQUERIDOS. LOS TORNILLOS TIPO "SIN-FIN" DEBERÁN ESTAR PROTEGIDOS CONTRA LA CORROSIÓN POR MEDIO DE GALVANIZACIÓN (ZINCADA) DE 6 MICRAS DE ESPESOR COMO MÍNIMO. LOS TORNILLOS TIPO "SIN-FIN" DEBERÁN TENER COMO CUBIERTA UN TUBULAR QUE AYUDE A EVITAR SU LUBRICACIÓN Y LOS PRINTEJAN EN SUS EDAPDES QUE PUEDAN DESAFRONTAR SU GIRO. EN TODOS LOS MECANISMOS DEBERÁ CONSIDERARSE LA FUERZA DE GRAVEDAD Y EL PESO DEL PACIENTE EN DIFERENTES POSICIONES.

GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACION DE MUEBLES ESPECIALES S.A. DE C.V.



Calle 3 No. 41 A Col. Industrial Alce Blanco Naucalpan Edo. de Mex. C.P. 53370

www.gipa.mx 5236-5639 5236-3640 5239-4621



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2010

442

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3976 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ISS 90912088 ISS 134852088

7.- CABECERA. DEBERÁ ESTAR FABRICADA CON POLÍMERO HIPOALÉRGICO, ASÍ MOLDADO E INYECTADO A ALTA PRESIÓN Y TEMPERATURA EN UN RANGO DE 220 A 245 GRADOS CENTÍGRADOS PARA EL MOLDEO Y DE 45 A 65 GRADOS CENTÍGRADOS PARA EL MOLDE PARA GARANTIZAR UNA MINIMA CANTIDAD DE HUMEDAD EN EL PROCESO, DANDO COMO RESULTADO UN PRODUCTO DE EXCELENTE ACABADO Y RESISTENCIA MECÁNICA POR TIEMPO PROLONGADO. LA CABECERA DEBERÁ ESTAR FORMADA POR DOS PARTES ENSAMBLADAS POR MEDIO DE BOTONES INTERIORES, NO VISIBLES EXTERIORMENTE, PARA ASEGURAR LA SOLIDEZ REQUERIDA POR LA CABECERA. LAS PAREDES DE CADA PARTE Y LAS PAREDES DE LOS BOTONES DEBERÁN TENER 4MM DE ESPESOR COMO MÍNIMO, DESENSAMBLADA DE LA CAMA Y EN POSICIÓN HORIZONTAL, APOYADA EN SUS EXTREMOS LATERALES. LA CABECERA DEBERÁ SOPORTAR UNA CARGA MÍNIMA DE 100KG UNIFORMEMENTE DISTRIBUIDOS EN TODA EL ÁREA. EL ACABADO EXTERIOR DE CADA PARTE DEBERÁ SER COMPLETAMENTE LISO, SIN TEXTURA PARA EVITAR ACUMULACIÓN DE SUCIEDAD Y BACTERIAS. DEBERÁ INCLUIR DOS SAQUES HORIZONTALES A CADA LADO EN LA PARTE SUPERIOR PARA QUE EL OPERARIO PUEDA MOVER LA CAMA MANUALMENTE. AMBAS PARTES DEBERÁN SER EN COLOR GRIS SEGUN MUESTRA IMSS. EL COLOR DEBERÁ SER INTEGRAL EN EL POLÍMERO ESPECIFICADO. DIMENSIONES 91 CM DE ANCHO, 83 CM DE ALTURA, 10CM DE ESPESOR CON DOS SAQUES PARA ASIDERAR A AMBOS LADOS EN LA PARTE SUPERIOR.

DE 4.5CM DE ALTURA X 10CM DE LONGITUD. TOLERANCIA EN ESTAS DIMENSIONES +/- 0.25.

4.- PIEPLERA. DEBERÁ ESTAR FABRICADA CON POLÍMERO HIPOALÉRGICO, ASÍ MOLDADO E INYECTADO A ALTA PRESIÓN Y TEMPERATURA EN UN RANGO DE 220 A 245 GRADOS CENTÍGRADOS PARA EL MOLDEO Y DE 45 A 65 GRADOS CENTÍGRADOS PARA EL MOLDE PARA GARANTIZAR UNA MINIMA CANTIDAD DE HUMEDAD EN EL PROCESO, DANDO COMO RESULTADO UN PRODUCTO DE EXCELENTE ACABADO Y RESISTENCIA MECÁNICA POR TIEMPO PROLONGADO. LA PIEPLERA DEBERÁ ESTAR FORMADA POR DOS PARTES ENSAMBLADAS POR MEDIO DE BOTONES INTERIORES, NO VISIBLES EXTERIORMENTE, PARA ASEGURAR LA SOLIDEZ REQUERIDA POR LA PIEPLERA. LAS PAREDES DE CADA PARTE Y LAS PAREDES DE LOS BOTONES DEBERÁN TENER 4MM DE ESPESOR COMO MÍNIMO, DESENSAMBLADA DE LA CAMA Y EN POSICIÓN HORIZONTAL, APOYADA EN SUS EXTREMOS LATERALES. LA PIEPLERA DEBERÁ SOPORTAR UNA CARGA MÍNIMA DE 100KG UNIFORMEMENTE DISTRIBUIDOS EN TODA EL ÁREA. EL ACABADO EXTERIOR DE CADA PARTE DEBERÁ SER COMPLETAMENTE LISO, SIN TEXTURA PARA EVITAR ACUMULACIÓN DE SUCIEDAD Y BACTERIAS. DEBERÁ INCLUIR DOS SAQUES HORIZONTALES A CADA LADO EN LA PARTE SUPERIOR PARA QUE EL OPERARIO PUEDA MOVER LA CAMA MANUALMENTE. AMBAS PARTES DEBERÁN SER EN COLOR GRIS SEGUN MUESTRA IMSS. EL COLOR DEBERÁ SER INTEGRAL EN EL POLÍMERO ESPECIFICADO.

9.- BARRANCAL. SITUADO UNO A CADA LADO DEL BASTIDOR, DEBERÁ TENER UNA ALTURA DE 40CM POR ENCIMA DE LA PLATAFORMA. DEBERÁ ESTAR COMPUESTO EN LA PARTE SUPERIOR POR UN PERFIL EN POSICIÓN HORIZONTAL DE ALUMINIO NO RECYCLADO ALEACIÓN 6063 CON DUREZATS PROTEGIDO CONTRA LA CORROSIÓN CON ACABADO EN PINTURA IGUAL TODA LA ESTRUCTURA BASE Y AL BASTIDOR CON FORMA DE U INVERTIDA. EN LA PARTE INFERIOR DEBERÁ TENER UN PERFIL TUBULAR CUADRADO EN POSICIÓN HORIZONTAL, DE LAMINA DE ACERO C.R. CALIBRE 26, PROTEGIDO CONTRA LA CORROSIÓN CON ACABADO EN PINTURA IGUAL A LA DE LA ESTRUCTURA BASE Y EL BASTIDOR, ANCLADO AL BASTIDOR POR MEDIO DE CUANDO MÍNIMO

7.- CABECERA. DEBERÁ ESTAR FABRICADA CON POLÍMERO HIPOALÉRGICO, ASÍ MOLDADO E INYECTADO A ALTA PRESIÓN Y TEMPERATURA EN UN RANGO DE 220 A 245 GRADOS CENTÍGRADOS PARA EL MOLDEO Y DE 45 A 65 GRADOS CENTÍGRADOS PARA EL MOLDE PARA GARANTIZAR UNA MINIMA CANTIDAD DE HUMEDAD EN EL PROCESO, DANDO COMO RESULTADO UN PRODUCTO DE EXCELENTE ACABADO Y RESISTENCIA MECÁNICA POR TIEMPO PROLONGADO. LA CABECERA DEBERÁ ESTAR FORMADA POR DOS PARTES ENSAMBLADAS POR MEDIO DE BOTONES INTERIORES, NO VISIBLES EXTERIORMENTE, PARA ASEGURAR LA SOLIDEZ REQUERIDA POR LA CABECERA. LAS PAREDES DE CADA PARTE Y LAS PAREDES DE LOS BOTONES DEBERÁN TENER 4MM DE ESPESOR COMO MÍNIMO, DESENSAMBLADA DE LA CAMA Y EN POSICIÓN HORIZONTAL, APOYADA EN SUS EXTREMOS LATERALES. LA CABECERA DEBERÁ SOPORTAR UNA CARGA MÍNIMA DE 100KG UNIFORMEMENTE DISTRIBUIDOS EN TODA EL ÁREA. EL ACABADO EXTERIOR DE CADA PARTE DEBERÁ SER COMPLETAMENTE LISO, SIN TEXTURA PARA EVITAR ACUMULACIÓN DE SUCIEDAD Y BACTERIAS. DEBERÁ INCLUIR DOS SAQUES HORIZONTALES A CADA LADO EN LA PARTE SUPERIOR PARA QUE EL OPERARIO PUEDA MOVER LA CAMA MANUALMENTE. AMBAS PARTES DEBERÁN SER EN COLOR GRIS SEGUN MUESTRA IMSS. EL COLOR DEBERÁ SER INTEGRAL EN EL POLÍMERO ESPECIFICADO. DIMENSIONES 91 CM DE ANCHO, 83 CM DE ALTURA, 10CM DE ESPESOR CON DOS SAQUES PARA ASIDERAR A AMBOS LADOS EN LA PARTE SUPERIOR.

DE 4.5CM DE ALTURA X 10CM DE LONGITUD. TOLERANCIA EN ESTAS DIMENSIONES +/- 0.25.

4.- PIEPLERA. DEBERÁ ESTAR FABRICADA CON POLÍMERO HIPOALÉRGICO, ASÍ MOLDADO E INYECTADO A ALTA PRESIÓN Y TEMPERATURA EN UN RANGO DE 220 A 245 GRADOS CENTÍGRADOS PARA EL MOLDEO Y DE 45 A 65 GRADOS CENTÍGRADOS PARA EL MOLDE PARA GARANTIZAR UNA MINIMA CANTIDAD DE HUMEDAD EN EL PROCESO, DANDO COMO RESULTADO UN PRODUCTO DE EXCELENTE ACABADO Y RESISTENCIA MECÁNICA POR TIEMPO PROLONGADO. LA PIEPLERA DEBERÁ ESTAR FORMADA POR DOS PARTES ENSAMBLADAS POR MEDIO DE BOTONES INTERIORES, NO VISIBLES EXTERIORMENTE, PARA ASEGURAR LA SOLIDEZ REQUERIDA POR LA PIEPLERA. LAS PAREDES DE CADA PARTE Y LAS PAREDES DE LOS BOTONES DEBERÁN TENER 4MM DE ESPESOR COMO MÍNIMO, DESENSAMBLADA DE LA CAMA Y EN POSICIÓN HORIZONTAL, APOYADA EN SUS EXTREMOS LATERALES. LA PIEPLERA DEBERÁ SOPORTAR UNA CARGA MÍNIMA DE 100KG UNIFORMEMENTE DISTRIBUIDOS EN TODA EL ÁREA. EL ACABADO EXTERIOR DE CADA PARTE DEBERÁ SER COMPLETAMENTE LISO, SIN TEXTURA PARA EVITAR ACUMULACIÓN DE SUCIEDAD Y BACTERIAS. DEBERÁ INCLUIR DOS SAQUES HORIZONTALES A CADA LADO EN LA PARTE SUPERIOR PARA QUE EL OPERARIO PUEDA MOVER LA CAMA MANUALMENTE. AMBAS PARTES DEBERÁN SER EN COLOR GRIS SEGUN MUESTRA IMSS. EL COLOR DEBERÁ SER INTEGRAL EN EL POLÍMERO ESPECIFICADO.

9.- BARRANCAL. SITUADO UNO A CADA LADO DEL BASTIDOR, DEBERÁ TENER UNA ALTURA DE 40CM POR ENCIMA DE LA PLATAFORMA. DEBERÁ ESTAR COMPUESTO EN LA PARTE SUPERIOR POR UN PERFIL EN POSICIÓN HORIZONTAL, DE ALUMINIO NO RECYCLADO ALEACIÓN 6063 CON DUREZATS PROTEGIDO CONTRA LA CORROSIÓN CON ACABADO EN PINTURA IGUAL TODA LA ESTRUCTURA BASE Y AL BASTIDOR, CON FORMA DE U INVERTIDA. EN LA PARTE INFERIOR DEBERÁ TENER UN PERFIL TUBULAR CUADRADO

GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACION DE MUEBLES ESPECIALES S.A. DE C.V.



Calle 3 No. 41 A Col. Industrial Alice Blanco Naucalpan Edo. de Mex. C.P. 51370

www.gimss.com.mx 5236-5639 5236-5645 5239-4621





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3976 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

443



556 5086 2588 556 5348 5 2583

DEBERÁN TENER LOS SE (MM) (5.18) DIÁMETRO MÍNIMO, A ESTOS OROS ELEMENTOS VERTICALES DE TIPO ANCLAJE, A SER DE TIPO VITIPART DE 10 X 10 (MM) (0.39) DE TUBULARIA DE ACERO L. DE 16 MM (0.63) A 19 MM (0.75) DIÁMETRO, CALIBRE 38 COMO MÍNIMO, PROTEGIDOS CONTRA LA CORROSIÓN CON ACABADO CROMADO. EL BARRANAL DEBERÁ CONTAR CON UN DISPOSITIVO QUE LE PERMITA ASEGURAR LA POSICIÓN VERTICAL O PLEGARSE LENTAMENTE HACIA EL FRENTE DE LA CAMA. AL PLEGARSE, LAS PARTES DEL BARRANAL DEBERÁN HACERLO EN FORMA PALATINA, EVITANDO ATRAPAR O LASTIMAR AL PACIENTE U OPERARIO. DIMENSIONES DEL BARRANAL: ESCM. DE LONGITUD: 40 CM. DE ALTURA: 30 CM. DISTANCIA ENTRE LOS OROS ELEMENTOS VERTICALES: TOLERANCIA EN ESTAS DIMENSIONES: ± 2%.

10. PLACAS DE ENSAMBLE: LA CABECERA Y LA PIESERA DEBERÁN ENSAMBLARSE AL BASTIDOR, CON PRECISIÓN, CON UN AJUSTE QUE NO PERMITA UN DESPLAZAMIENTO MAYOR A 0.5 MM ENTRE LAS DOS PARTES ENSAMBLADAS; DEBERÁN PROPORCIONAR UN ENSAMBLE SÓLIDO Y RESISTENTE QUE PERMITA AL OPERARIO MOVER LA CAMA, DEBERÁN ESTAR FABRICADAS EN PLACA DE ACERO DE 0.63 A 1.19 MM (0.25) DE ESPESOR COMO MÍNIMO, CON UN ACABADO GALVANIZADO; DEBERÁN SER DISEÑADAS Y TROQUELADAS PARA FORMAR UN JUEGO COMPUESTO DE DOS PIEZAS (MACHO-HEMBRA); LA FORMA MACHO-HEMBRA EN CADA JUEGO DEBERÁ SER DE DOBLE ENTRADA Y UNA VEZ REALIZADO EL ENSAMBLE DEBERÁ FLUJARSE POR MEDIO DE UN SEGURO INTEGRADO DEL MISMO MATERIAL EL CUAL DEBERÁ SER ACCIONADO POR EL OPERARIO PARA IMPEDIR LA SEPARACIÓN DEL ENSAMBLE. LA CAMA DEBERÁ CONTAR CON CUATRO DE ESTOS JUEGOS Y DEBERÁN ESTAR INTEGRADOS UNO EN CADA ESQUINA DEL BASTIDOR (NO VISIBLES EN LAS FIGURAS).

11. PREPARACION PARA PORTAVENOCULOS (V): DEBERÁN INCLUIRSE PREPARACIONES PARA COLOCAR LOS PORTAVENOCULOS, LAS CUALES DEBERÁN ESTAR COLOCADAS EN LA CARA SUPERIOR DE CADA UNA DE LAS CUATRO ESQUINAS DEL BASTIDOR; DEBERÁN SER DE ACERO Y TENER 14.2 MM (0.56) DE DIÁMETRO POR 50 MM DE PROFUNDIDAD COMO MÍNIMO.

12. ORO PROTECTOR CONTRA GOLPES COLOR GRIS CLARO UNO EN CADA ESQUINA DE LA CAMA, DEBERÁ INCLUIR UNA RUEDA GENERATORIA DE 100 MM (3.94) DE DIÁMETRO X 12.7 MM (0.50) DE ESPESOR MÍNIMO, FABRICADA CON NITRÓGENO DESTRUCTIVO MACIZO, EN POSICIÓN HORIZONTAL, LA UNIÓN DEL ORO PROTECTOR CON LA CARA DE LA RUEDA DEBERÁ NO ROMPERSE CON EL USO.

13. RUEDAS INTERCAMBIABLES COLOCADAS EN LA PARTE INFERIOR DE LA ESTRUCTURA BASE Y DE TIPO TRAPERO, ESTARÁN PROTEGIDAS CONTRA LA CORROSIÓN CON LUBRIFICACIÓN PROTECTORA CONTRA POLVO Y SUJERCIÓN (AMBOS LADOS) FABRICADA EN POLÍMERO NO DEBIDO ABS. CON LLANILLAS DE GOMA TERMOPLÁSTICO COLOR GRIS. PROVISITAS DE UN MECANISMO DE FRENO INDEPENDIENTE. TODAS LAS RUEDAS DEBERÁN SER DEL TIPO INTERCAMBIABLES.

14. SÍMBOLO INSTITUCIONAL IMPRESO EN SERIGRAFÍA, DE COLOR VERDE PANTONE, ESTILOCADO EN LA PARTE EXTERIOR SUPERIOR DEL ANTEPEZ DE LA CAMA, TAL COMO SE MUESTRA EN LAS FIGURAS.

15. EL ARTÍCULO DEBERÁ CONTAR CON UN SISTEMA QUE PERMITA SER ARMADO Y DESARMADO PARA SER EMPAQUETADO POR EL PROVEEDOR DE MANERA QUE SUS PARTES Y SUS ÁREAS INSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES (AMBOS) EL PROVEEDOR DEBERÁ PROPORCIONAR UN INSTRUCTIVO DE ARMADO Y OPERACIÓN POR CADA CAMA SUMINISTRADA AL ISSS.

EN POSICIÓN HORIZONTAL, DE USANA DE ACERO, CALIBRE 16, PROTEGIDO CONTRA LA CORROSIÓN CON ACABADO EN PINTURA IGUAL A LA DE LA ESTRUCTURA BASE Y DEL BASTIDOR, ANCLADO AL BASTIDOR POR MEDIO DE CUANDO MENOS CUATRO TORNILLOS DE 10 X 10 (MM) (0.39) DIÁMETRO MÍNIMO, A ESTOS OROS ELEMENTOS VERTICALES DEBERÁN ANCLARSE A SER DE TIPO VITIPART VERTICALES (BARRONES) DE TUBULARIA DE ACERO L. DE 16 MM (0.63) A 19 MM (0.75) DIÁMETRO, CALIBRE 38 COMO MÍNIMO, PROTEGIDOS CONTRA LA CORROSIÓN CON ACABADO CROMADO. EL BARRANAL DEBERÁ CONTAR CON UN DISPOSITIVO QUE LE PERMITA ASEGURAR LA POSICIÓN VERTICAL O PLEGARSE LENTAMENTE HACIA EL FRENTE DE LA CAMA. AL PLEGARSE, LAS PARTES DEL BARRANAL DEBERÁN HACERLO EN FORMA PALATINA, EVITANDO ATRAPAR O LASTIMAR AL PACIENTE U OPERARIO. DIMENSIONES DEL BARRANAL: ESCM. DE LONGITUD: 40 CM. DE ALTURA: 30 CM. DISTANCIA ENTRE LOS OROS ELEMENTOS VERTICALES: TOLERANCIA EN ESTAS DIMENSIONES: ± 2%.

10. PLACAS DE ENSAMBLE: LA CABECERA Y LA PIESERA DEBERÁN ENSAMBLARSE AL BASTIDOR, CON PRECISIÓN, CON UN AJUSTE QUE NO PERMITA UN DESPLAZAMIENTO MAYOR A 0.5 MM ENTRE LAS DOS PARTES ENSAMBLADAS; DEBERÁN PROPORCIONAR UN ENSAMBLE SÓLIDO Y RESISTENTE QUE PERMITA AL OPERARIO MOVER LA CAMA, DEBERÁN ESTAR FABRICADAS EN PLACA DE ACERO DE 0.63 A 1.19 MM (0.25) DE ESPESOR COMO MÍNIMO, CON UN ACABADO GALVANIZADO; DEBERÁN SER DISEÑADAS Y TROQUELADAS PARA FORMAR UN JUEGO COMPUESTO DE DOS PIEZAS (MACHO-HEMBRA); LA FORMA MACHO-HEMBRA EN CADA JUEGO DEBERÁ SER DE DOBLE ENTRADA Y UNA VEZ REALIZADO EL ENSAMBLE DEBERÁ FLUJARSE POR MEDIO DE UN SEGURO INTEGRADO DEL MISMO MATERIAL EL CUAL DEBERÁ SER ACCIONADO POR EL OPERARIO PARA IMPEDIR LA SEPARACIÓN DEL ENSAMBLE. LA CAMA DEBERÁ CONTAR CON CUATRO DE ESTOS JUEGOS Y DEBERÁN ESTAR INTEGRADOS UNO EN CADA ESQUINA DEL BASTIDOR (NO VISIBLES EN LAS FIGURAS).

11. PREPARACION PARA PORTAVENOCULOS (V): DEBERÁN INCLUIRSE PREPARACIONES PARA COLOCAR LOS PORTAVENOCULOS, LAS CUALES DEBERÁN ESTAR COLOCADAS EN LA CARA SUPERIOR DE CADA UNA DE LAS CUATRO ESQUINAS DEL BASTIDOR; DEBERÁN SER DE ACERO Y TENER 14.2 MM (0.56) DE DIÁMETRO POR 50 MM DE PROFUNDIDAD COMO MÍNIMO.

12. ORO PROTECTOR CONTRA GOLPES COLOR GRIS CLARO UNO EN CADA ESQUINA DE LA CAMA, DEBERÁ INCLUIR UNA RUEDA GENERATORIA DE 100 MM (3.94) DE DIÁMETRO X 12.7 MM (0.50) DE ESPESOR MÍNIMO, FABRICADA CON NITRÓGENO DESTRUCTIVO MACIZO, EN POSICIÓN HORIZONTAL, LA UNIÓN DEL ORO PROTECTOR CON LA CARA DE LA RUEDA DEBERÁ NO ROMPERSE CON EL USO.

13. RUEDAS INTERCAMBIABLES COLOCADAS EN LA PARTE INFERIOR DE LA ESTRUCTURA BASE Y DE TIPO TRAPERO, ESTARÁN PROTEGIDAS CONTRA LA CORROSIÓN CON LUBRIFICACIÓN PROTECTORA CONTRA POLVO Y SUJERCIÓN (AMBOS LADOS) FABRICADA EN POLÍMERO NO DEBIDO ABS. CON LLANILLAS DE GOMA TERMOPLÁSTICO COLOR GRIS. PROVISITAS DE UN MECANISMO DE FRENO INDEPENDIENTE. TODAS LAS RUEDAS DEBERÁN SER DEL TIPO INTERCAMBIABLES.

14. SÍMBOLO INSTITUCIONAL IMPRESO EN SERIGRAFÍA, DE 30 CM X 30 CM, COLOR VERDE PANTONE, ESTILOCADO EN LA PARTE EXTERIOR SUPERIOR DEL ANTEPEZ DE LA CAMA, TAL COMO SE MUESTRA EN LAS FIGURAS.

15. EL ARTÍCULO DEBERÁ CONTAR CON UN SISTEMA QUE PERMITA SER ARMADO Y DESARMADO PARA SER EMPAQUETADO POR EL PROVEEDOR DE MANERA QUE SUS PARTES Y SUS ÁREAS INSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES (AMBOS) EL PROVEEDOR DEBERÁ PROPORCIONAR UN INSTRUCTIVO DE ARMADO Y OPERACIÓN POR CADA CAMA SUMINISTRADA AL ISSS.

GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACION DE MUEBLES ESPECIALES S.A. DE C.V.

Calle J No. 41A www.gidsa.com  
 Col. Industrial Alice Blanco 5236-5639  
 Naucalpan Edo. de Mex. 5236-5640  
 C.P. 51370 5239-4623

Handwritten signature and initials.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3976 /2010.

444

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ISO 9001:2008, ISO 14001:2004

CRITERIOS NORMATIVOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD EN LA FABRICACION DEL MOBILIARIO.

- LAS UNIONES DE LOS ELEMENTOS COMPONENTES DEBERAN SER PROCESADAS CON LA MAQUINARIA NECESARIA PARA UN PERFECTO ENSAMBLE A BASE DE SOLDADURA DE ARCO ELECTRICO (SISTEMA MIG O TIG) CON LA MISMA RESISTENCIA MECANICA DEL MATERIAL BASE COMO MINIMO EN CORDONES COMPLETOS UNIFORMES, DEVASTADOS Y PULIDOS, CON UN PERFECTO ACABADO (LAS UNIONES DE LOS VERTICALES, HORIZONTALES Y EN GENERAL TODO EL DESARROLLO DE LA CAMA, DEBERAN SER CON SOLDADURA EN TODO EL CONTORNO Y NO SOLO CON PUNTOS DE SOLDADURA).
- LA PINTURA DEBERA SER MICROPOLIMERIZADA EPÓXICA ELECTROSTÁTICA HORNEADA EN UN RANGO DE 200 A 230 GRADOS CENTIGRADOS Y DEBERA GARANTIZAR SOPORTAR EL RAYADO DE UN LAPIZ EN COMO MINIMO, EN COLOR GRIS PFC 2U COMO PANTONE.
- TODA LA TORNELERIA EMPLEADA EN EL ARMADO DEBERA SER DE ACERO ALTA RESISTENCIA CON ACABADO GALVANIZADO.
- EL PROVEEDOR O FABRICANTE DEBERA COLOCAR UNA PLACA CON SU IDENTIFICACION, EN UN LUGAR VISIBLE, QUE NO INTERFERA CON LAS FUNCIONES DEL ARTICULO, ASI COMO LA PLACA DE IDENTIFICACION DE LA BIENEN "PROPIEDAD DEL ISSS", LA IDENTIFICACION PODRA SER ELABORADA CON LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:
  - a) PLACA METALICA TROQUELEADA, REMACHADA A LA ESTRUCTURA DE LA CAMA.
  - b) DATOS GRAVADOS EN LA ESTRUCTURA DE LA CAMA.
  - c) DATOS TROQUELEADOS EN LA ESTRUCTURA DE LA CAMA.
- LOS ELEMENTOS COMPONENTES DE LA CAMA, PARA SU ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACION Y/O DISTRIBUCION DEBERAN SER PROTEGIDOS EN BASE A LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:
  - a) PAPEL KRAFT DE 140 G/M<sup>2</sup> MINIMO, CON EL LUGAR DE INTERFOLIO CORRUGADO DE 14 KG/CM<sup>2</sup> MINIMO DE RESISTENCIA.
  - b) Y SILLA DE MADERA CON UNIONES A BASE DE CLAVOS Y/O TORNELERIA Y/O QUE EL FABRICANTE PROPONGA, QUE GARANTICE QUE LA CAMA DESARMADA NO SUFRAN NIQUEL DETERIOR EN SUS ELEMENTOS COMPONENTES.
  - c) EL ACERO EMPLEADO DEBERA SER DE PRIMERA CALIDAD, ARMADO EN FRIO (COLD-ROLLED) EN TODO EL DESARROLLO, Y CUMPLIR CON LAS NORMAS NMX-B-028 1998-SOFI, EN LOS SIGUIENTES INCISOS: 5.3 PROPIEDADES MECANICAS, 5.3.1 DOBLADO, 5.3.2 DUREZA, 5.3.3 DEFORMACIONES MODERADAS Y 5.3.4 ACABADO CLASE 2.

- PARTES DE IDENTIFICACION PARA SU ARMADO PER LAS AREAS INSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES ASI MISMO EL PROVEEDOR DEBERA PROPORCIONAR UN INSTRUCTIVO DE ARMADO Y OPERACION POR CADA CAMA SUMINISTRADA AL ISSS.
- CRITERIOS NORMATIVOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD EN LA FABRICACION DEL MOBILIARIO:
  - LAS UNIONES DE LOS ELEMENTOS COMPONENTES DEBERAN SER PROCESADAS CON LA MAQUINARIA NECESARIA PARA UN PERFECTO ENSAMBLE A BASE DE SOLDADURA DE ARCO ELECTRICO (SISTEMA MIG O TIG) CON LA MISMA RESISTENCIA MECANICA DEL MATERIAL BASE COMO MINIMO EN CORDONES COMPLETOS UNIFORMES DEVASTADOS Y PULIDOS, CON UN PERFECTO ACABADO (LAS UNIONES DE LOS VERTICALES, HORIZONTALES Y EN GENERAL TODO EL DESARROLLO DE LA CAMA, DEBERAN SER CON SOLDADURA EN TODO EL CONTORNO Y NO SOLO CON PUNTOS DE SOLDADURA).
  - LA PINTURA DEBERA SER MICROPOLIMERIZADA EPÓXICA ELECTROSTÁTICA HORNEADA EN UN RANGO DE 200 A 230 GRADOS CENTIGRADOS Y DEBERA GARANTIZAR SOPORTAR EL RAYADO DE UN LAPIZ EN COMO MINIMO, EN COLOR GRIS PFC 2U COMO PANTONE.
  - TODA LA TORNELERIA EMPLEADA EN EL ARMADO DEBERA SER DE ACERO ALTA RESISTENCIA CON ACABADO GALVANIZADO.
  - EL PROVEEDOR O FABRICANTE DEBERA COLOCAR UNA PLACA CON SU IDENTIFICACION, EN UN LUGAR VISIBLE, QUE NO INTERFERA CON LAS FUNCIONES DEL ARTICULO, ASI COMO LA PLACA DE IDENTIFICACION DE LA BIENEN "PROPIEDAD DEL ISSS", LA IDENTIFICACION PODRA SER ELABORADA CON LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:
    - a) PLACA METALICA TROQUELEADA, REMACHADA A LA ESTRUCTURA DE LA CAMA.
    - b) DATOS GRAVADOS EN LA ESTRUCTURA DE LA CAMA.
    - c) DATOS TROQUELEADOS EN LA ESTRUCTURA DE LA CAMA.
  - LOS ELEMENTOS COMPONENTES DE LA CAMA, PARA SU ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACION Y/O DISTRIBUCION DEBERAN SER PROTEGIDOS EN BASE A LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:
    - a) PAPEL KRAFT DE 140 G/M<sup>2</sup> MINIMO, CON EL LUGAR DE INTERFOLIO CORRUGADO DE 14 KG/CM<sup>2</sup> MINIMO DE RESISTENCIA.
    - b) Y SILLA DE MADERA CON UNIONES A BASE DE CLAVOS Y/O TORNELERIA Y/O QUE EL FABRICANTE PROPONGA, QUE GARANTICE QUE LA CAMA DESARMADA NO SUFRAN NIQUEL DETERIOR EN SUS ELEMENTOS COMPONENTES.
    - c) EL ACERO EMPLEADO DEBERA SER DE PRIMERA CALIDAD, ARMADO EN FRIO (COLD-ROLLED) EN TODO EL DESARROLLO, Y CUMPLIR CON LAS NORMAS NMX-B-028 1998-SOFI, EN LOS SIGUIENTES INCISOS: 5.3 PROPIEDADES MECANICAS, 5.3.1 DOBLADO, 5.3.2 DUREZA, 5.3.3 DEFORMACIONES MODERADAS Y 5.3.4 ACABADO CLASE 2.

REPRESENTANTE AUTORIZADO POR EL PROVEEDOR

GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACION DE MUEBLES ESPECIALES S.A. DE C.V.



Calle 3 No. 41 A Col. Industrial Alce-Blanco Naucalpan Edo. de Mex. C.P. 53370.

www.gipsa.com 5236-5639 5236-5640 5239-4621



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3976 /2010.

445

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CALIDAD
COORDINACION DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA
DIVISION DE PROYECTOS
AREA DE INVESTIGACION Y ESPECIFICACIONES TECNICAS

8/11

Table with 3 columns: TIPO DE UNIDAD, CLAVE IMSS, DESCRIPCION

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

DIMENSIONES PRINCIPALES : LONGITUD TOTAL DE CAMA : 220 CM ; ANCHO TOTAL DE CAMA : 100 CM ; LONGITUD DEL BASTIDOR: 200 CM. ANCHO DEL BASTIDOR: 92 CM., LONGITUD DE LA PLATAFORMA: 200 CM. ANCHO DE LA PLATAFORMA: 92 CM. ALTURA MÍNIMA DEL PISO A LA PLATAFORMA: 40 CM., ALTURA MÁXIMA DEL PISO A LA PLATAFORMA: 80CM. ALTURA DEL BARANDAL SOBRE LA PLATAFORMA : 40CM ; ALTURA DE LA CABECERA Y PIESERA SOBRE LA PLATAFORMA : 40CM. TOLERANCIA EN ESTAS DIMENSIONES +/- 2%

1.- BASTIDOR . FABRICADO EN PERFIL RECTANGULAR DE LÁMINA DE ACERO C.R. CALIBRE 16, DE 31.75MM (1/2") DE ANCHO POR 63.5MM (2 1/2") DE ALTURA. UNIDO CON SOLDADURA DE ARCO ELÉCTRICO (SISTEMA TIG O MIG), DEVASTADA Y PULIDA, EN COLOR GRIS SEGÚN MUESTRA IMSS.

2.- ESTRUCTURA BASE. FABRICADA EN PERFIL RECTANGULAR DE LÁMINA DE ACERO C.R. CALIBRE 16. DE 31.75MM (1/2") DE ANCHO POR 63.5MM (2 1/2") DE ALTURA. ENSAMBLADA CON SOLDADURA DE ARCO ELÉCTRICO (SISTEMA TIG O MIG), DEVASTADA Y PULIDA. EN COLOR GRIS SEGÚN MUESTRA IMSS.

3.- PLATAFORMA. COLOCADA SOBRE EL BASTIDOR. FORMADA POR CUATRO SECCIONES ARTICULADAS PARA APOYO DE ESPALDA 70 CM. DE LONG. X 93 CM. DE ANCHO. SE DEBERÁ INCLUIR EN EL LADO DE LA CABECERA Y PIESERA UN MARCO DE 40 CM. DE LONGITUD POR 5 CM. DE ALTURA SOBRE LA PLATAFORMA. FORMADO POR UNA BARRA REDONDA DE ACERO C.R. DE 12.7 MM (1/2") DE DIÁMETRO COMO MÍNIMO PARA TOPE DEL COLCHÓN EN POSICIÓN TRENDELENBURG Y TRENDELENBURG INVERTIDO. CADERA: 20 CM. DE LONG. X 93 CM. DE ANCHO, MUSLOS: 30 CM. DE LONG. X 93 CM. DE ANCHO; PIES: 65 CM. DE LONG. X 93 CM. DE ANCHO. TODAS LAS SECCIONES DE LA PLATAFORMA DEBERÁN SER FABRICADAS LÁMINA DE ACERO C.R. CALIBRE 16, DOBLADA Y ESTRUCTURADA EN LA PARTE INTERIOR CON ÁNGULO ESTRUCTURAL O PERFIL TUBULAR UNIDOS CON CORDÓN DE SOLDADURA PARA UN APOYO SÓLIDO Y CONFIABLE A PACIENTES DE HASTA 150 KG., CON PERFORACIONES PARA VENTILACIÓN DE 32 MM. ( 1 1/4") DE DIÁMETRO CON ACABADO EN PINTURA EN COLOR GRIS SEGÚN MUESTRA IMSS. PARA EVITAR EL CONTACTO DIRECTO METAL-METAL DE LA PLATAFORMA CON EL BASTIDOR, DEBERÁN FIJARSE SOBRE EL BASTIDOR ROLDANAS SEPARADORAS DE MATERIAL DERIVADO DE POLÍMERO (NYLON, NITRIL, ETC) DE 8MM (5/16") COMO MÍNIMO DE ALTURA X 19MM (3/4") DE DIÁMETRO COMO MÍNIMO. TOLERANCIA EN DIMENSIONES DE LAS SECCIONES DE PLATAFORMA: +/- 2%.

4.- MANIVELAS. CUATRO MANIVELAS COLOCADAS AL FRENTE DE LA CAMA. NO DESMONTABLES. FABRICADAS EN BARRA REDONDA DE ACERO C.R. CON DIÁMETRO DE 9.5 MM (3/8") A 19MM (3/4") CON ACABADO CROMADO CON MANGO INTEGRADO. FABRICADO EN PLÁSTICO O EN METAL, CON GIRO LIBRE SOBRE LA BARRA REDONDA PARA FACILITAR SU OPERACIÓN. LAS MANIVELAS DEBERÁN ALOJARSE DISCRETAMENTE DENTRO O DEBAJO DE LA PIESERA SIN SOBRESALIR AL FRENTE CUANDO NO ESTÉN EN OPERACIÓN, EL GIRO DE LAS MANIVELAS, REALIZADO MANUALMENTE, DEBERÁ ACTIVAR LOS MECANISMOS PARA OBTENER LOS MOVIMIENTOS: SUBIR-BAJAR DEL BASTIDOR, TRENDELEMBURG Y TRENDELENBURG INVERTIDO, FOWLER DEL RESPALDO, FOWLER DE APOYO A MUSLOS Y PIES. SE DEBERÁ EVITAR EL USO DE MAS DE UNA MANIVELA PARA CADA MOVIMIENTO DE LOS INDICADOS.

5.- MOVIMIENTOS. CADA MOVIMIENTO SERÁ ACCIONADO POR UNA SOLA MANIVELA COMO SE INDICA- MOVIMIENTO VERTICAL SUBE-BAJA DEL BASTIDOR DENTRO DE LOS SIGUIENTES RANGOS, DE LA ALTURA MÍNIMA DE LA PLATAFORMA AL PISO 40 CM., A LA ALTURA MÁXIMA DE LA PLATAFORMA AL PISO: 80 CM.. MOVIMIENTO DE TRENDELENBURG Y TRENDELENBURG INVERTIDO: EL BASTIDOR DEBE INCLINARSE HACIA EL FRENTE DE LA CAMA Y HACIA ATRÁS DE LA CAMA DE 0 A 16 GRADOS MÁXIMO CON UNA TOLERANCIA DE +/- 1 GRADO. ESTOS MOVIMIENTOS DEBEN REALIZARSE A CUALQUIER ALTURA DE LA PLATAFORMA EN EL RANGO DE LOS 40 A 80 CMS DE ALTURA. MOVIMIENTO DE FOWLER DE RESPALDO: DEBERÁ DE ELEVARSE DE 0 A 85 GRADOS CON UNA TOLERANCIA DE +/- 1 GRADO. MOVIMIENTO DE FOWLER DE APOYO DE LOS MUSLOS. DEBERÁ ELEVARSE DE 0 A 35 GRADOS CON UNA TOLERANCIA DE +/- 1 GRADO. LA SECCIÓN DE PLATAFORMA DE APOYO A LOS MUSLOS DEBERÁ ELEVAR A SU VEZ A LA SECCIÓN DE APOYO A LOS PIES, LA CUAL DEBERÁ ESTAR ANCLADA Y APOYADA EN EL BASTIDOR, DEBERÁ EVITARSE EMPLEAR EL MECANISMO DE DIENTES DE SIERRA (DEL TIPO MANUAL) PARA LA ELEVACIÓN DE LA SECCIÓN DE LOS PIES.

6.- MOVIMIENTO DE EMERGENCIA PARA EL RESPALDO PARA REANIMACIÓN CARDIO-PULMONAR (RCP). DEBERÁ INTEGRARSE UN MECANISMO QUE PERMITA AL RESPALDO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA INCLINACIÓN QUE TENGA, BAJAR HASTA LA POSICIÓN HORIZONTAL EN UN TIEMPO DE 4 A 6 SEGUNDOS CON UN MOVIMIENTO SUAVE DEL RESPALDO. DICHO MOVIMIENTO NO DEBERÁ SER PROPORCIONADO CON LA ACCIÓN DE NINGUNA MANIVELA DEBERÁ SER ACTIVADO MANUALMENTE POR MEDIO DE UN PISTÓN NEUMÁTICO Y UNA PALANCA INTEGRADA A UNO DE LOS LADOS DEL BASTIDOR (NO VISIBLE EN LAS FIGURAS)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3976 /2010.

448

- 20 -



DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CALIDAD
COORDINACION DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA
DIVISION DE PROYECTOS
AREA DE INVESTIGACION Y ESPECIFICACIONES TECNICAS

9 / 11

Table with 3 columns: TIPO DE UNIDAD, CLAVE IMSS, DESCRIPCION

7.- MECANISMOS. TODOS LOS MECANISMOS DEBERÁN ESTAR FABRICADOS DE ACERO. EN BUJES, ROLDANAS O CENTROS DE GIRO DEBERÁN UTILIZARSE MATERIALES DERIVADOS DE POLÍMEROS...

8.- CABECERA. DEBERÁ ESTAR FABRICADA CON POLÍMERO HIGROSCÓPICO ABS MOLDEADO E INYECTADO A ALTA PRESIÓN Y TEMPERATURA EN UN RANGO DE 220 A 245 GRADOS CENTÍGRADOS...

9.- PIESERA. DEBERÁ ESTAR FABRICADA CON POLÍMERO HIGROSCÓPICO ABS MOLDEADO E INYECTADO A ALTA PRESIÓN Y TEMPERATURA EN UN RANGO DE 220 A 245 GRADOS CENTÍGRADOS...

10.- BARANDAL. SITUADO UNO A CADA LADO DEL BASTIDOR. DEBERÁ TENER UNA ALTURA DE 16CM POR ENCIMA DE LA PLATAFORMA. DEBERÁ ESTAR COMPUESTO EN LA PARTE SUPERIOR POR UN PERFIL EN POSICIÓN HORIZONTAL...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3976 /2010.

44

- 21 -



DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CALIDAD
COORDINACION DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA
DIVISION DE PROYECTOS
AREA DE INVESTIGACION Y ESPECIFICACIONES TECNICAS

10 / 11

Table with 3 columns: TIPO DE UNIDAD, CLAVE IMSS, DESCRIPCION

11.- PLACAS DE ENSAMBLE. LA CABECERA Y LA PIESERA DEBERÁN ENSAMBLARSE AL BASTIDOR CON PRECISIÓN...

12.- PREPARACIÓN PARA PORTAVENOCLISIS (4). DEBERÁN INCLUIRSE PREPARACIONES PARA COLOCAR LOS PORTAVENOCLISIS...

13.- TOPE PROTECTOR CONTRA GOLPES COLOR GRIS CLARO. UNO EN CADA ESQUINA DE LA CAMA...

14.- RUEDAS INTERCAMBIABLES. COLOCADAS EN LA PARTE INFERIOR DE LA ESTRUCTURA BASE...

15.- PEDAL DEL FRENO. DEBERÁ ESTAR FABRICADO CON TUBO DE LÁMINA DE ACERO CALIBRE 18...

16.- SISTEMA DE FRENO COMÚN. PARA LAS CUATRO RUEDAS DEBERÁ ACTIVARSE AL MISMO TIEMPO EN TODAS LAS RUEDAS...

17.- SÍMBOLO INSTITUCIONAL. IMPRESO EN SERIGRAFÍA, DE 20CM X 20 CM, COLOR VERDE PANTONE 567...

NOTAS :

EL ARTÍCULO DEBERÁ CONTAR CON UN SISTEMA QUE PERMITA SER ARMADO Y DESARMADO PARA SER EMPAQUETADO...

Handwritten signature and initials

Handwritten signature



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3976 /2010.

440



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD
COORDINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y PLANEACIÓN INMOBILIARIA
DIVISION DE PROYECTOS
AREA DE INVESTIGACION Y ESPECIFICACIONES TECNICAS

Table with 3 columns: TIPO DE UNIDAD, CLAVE IMSS, DESCRIPCION

CRITERIOS NORMATIVOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD EN LA FABRICACIÓN DEL MOBILIARIO.

Las uniones de los elementos componentes deberán ser procesadas con la maquinaria necesaria para, un perfecto ensamble a base de soldadura de arco eléctrico (sistema MIG o TIG) con la misma resistencia mecánica del material base como mínimo en cordones completos uniformes, devastados y pulidos, con un perfecto acabado (las uniones de los verticales, horizontales y en general todo el desarrollo de la cama, deberán ser con soldadura en todo el contorno y no solo con puntos de soldadura).

La pintura deberá ser micropulverizada epóxica electrostática; la pintura deberá ser micropulverizada epóxica electrostática horneada en un rango de 200 a 230 grados centígrados y deberá garantizar soportar el rayado de un lápiz 4H como mínimo, en color gris frío 2U código pantone.

Toda la tornillería empleada en el armado deberá ser de acero alta resistencia con acabado galvanizado.

El proveedor o fabricante deberá colocar una placa con su identificación, en un lugar visible, que no interfiera con las funciones del artículo, así mismo la placa deberá incluir la leyenda "PROPIEDAD DEL IMSS", la identificación podrá ser realizada con las siguientes alternativas:

- a) PLACA METÁLICA TROQUELADA, REMACHADA A LA ESTRUCTURA DE LA CAMA.
b) DATOS GRAVADOS EN LA ESTRUCTURA DE LA CAMA.
c) DATOS TROQUELADOS EN LA ESTRUCTURA DE LA CAMA.

Los elementos componentes de la cama, para su almacenamiento, transportación y/o distribución, deberán ser protegidos en base a las siguientes alternativas:

- a) PAPEL KRAFT DE 70 G/M2 MÍNIMO, CON FLEJES DE ACERO O PLÁSTICO.
b) CARTÓN CORRUGADO DE 14 KG/CM2 MÍNIMO DE RESISTENCIA.

Y JAULA DE MADERA CON UNIONES A BASE DE CLAVOS Y/O TORNILLERÍA O LO QUE EL FABRICANTE PROPONGA, QUE GARANTICE QUE LA CAMA (DESARMADA) NO SUFRA NINGÚN DETERIOR EN SUS ELEMENTOS COMPONENTES.

El acero laminado deberá ser de primera calidad, laminado en frío (cold-rolled) en todo el desarrollo y cumplir con las normas NMX-B-028 1998-SCFI, en los siguientes incisos: 5.3 PROPIEDADES MECÁNICAS, 5.3.1 DOBLADO, 5.3.2 DUREZA, 5.3.3 DEFORMACIONES MODERADAS Y 5.3.4 ACABADO CLASE "C".

De lo que se tiene que la empresa GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACIÓN DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. de C.V., ofertó un bien con las características solicitadas por la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2010

440

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3976 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Convocante. Asimismo para dar cumplimiento al punto 3.3 inciso D) de la Convocatoria, presentó los catálogos, folletos que acreditan las especificaciones de los bienes ofertados. En este contexto se tiene que la empresa GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACION DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. de C.V., se apegó a lo establecido en la Convocatoria respecto de ofertar los bienes con las características ahí establecidas y los catálogos presentados, sin que la inconforme señale de manera específica, cual o cuales son los puntos técnicos que a su parecer incumple en su propuesta técnica la empresa ahora tercero perjudicada, limitándose tan solo a efectuar simples manifestaciones que carecen de sustento probatorio, ya que no basta el referir de manera general que no se ofertaron los bienes con las características del cuadro básico, sino que se deben especificar cuales son los incumplimientos en concreto que se han dejado de observar, en este caso por parte de la empresa GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACIÓN DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. de C.V., para que esta autoridad administrativa este en condiciones de analizarlos, lo que en la especie no aconteció, puesto que como se indicó anteriormente, la inconforme se limita a expresar que los folletos, catálogos y/o fotografías que se adjuntan a la propuesta técnica de la tercero perjudicada no cumplen estrictamente con todos los requerimientos de la cédula, de una manera genérica, sin especificar que rubro o rubros concretos incumple la empresa adjudicada, por lo que deviene en simples manifestaciones carentes de sustento probatorio.

Establecido lo anterior resultó procedente la determinación del Área Convocante de declarar solvente la Propuesta Económica de la empresa GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACIÓN DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. de C.V., en el Acta de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de mérito de fecha 13 de julio de 2010, visible a fojas 267 a la 269 del expediente en que se actúa, de la que se desprende se asentó lo siguiente:

“...ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NUMERO 00641314-014-09...

EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GRO., SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ,...

FALLO

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y UNA VEZ ANALIZADAS LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS Y VERIFICADAS LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS DE LOS IMPORTES CONTENIDOS EN DICHA PROPUESTA, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES PARA EL ESTADO SE DETERMINA ADJUDICAR LA MODALIDAD DE CONTRATO CERRADO A LA EMPRESA GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. DE C.V., LAS CANTIDADES ASIGNADAS Y LOS IMPORTES SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA PRESENTE ACTA.

PROVEEDOR.- GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACION DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. DE C.V.												
PART.	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCION	NOMBRE DEL FABRICANTE Y RFC	PAÍS DE ORIGEN	MARCA	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	513	164	3347	01	01	CAMA CLINICA HOSPITALARIA MULTIPLES POSICIONES PARA PACIENTE ADULTO.	GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACION DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. DE C. V., R.F.C. GID-980223-GS1	MEXICO	GID	42	\$14,538.65	\$ 610,623.30

Establecido lo anterior se concluye que el Área Convocante se ajustó a los criterios de evaluación contenidos en la Convocatoria a la Licitación a Cuando Menos Tres Personas número 12-513-112-10,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3976 /2010.

450

por lo que con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 27 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley"*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en este Considerando, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos por el C. HECTOR FRANCISCO LACY TAMAYO, Representante Legal de la empresa GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACIÓN DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, derivados de la invitación a Cuando Menos Tres Personas número 12-513-112-10, celebrada para la adquisición de camas clínicas hospitalarias, para cubrir necesidades del 2010, específicamente, respecto de la clave 513.164.3347.01.01.-----

En este orden de ideas, esta resolutoria concluye que la convocante con su actuación en el acto de comunicación de fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número 12-513-112-10, celebrada para la adquisición de camas clínicas hospitalarias, para cubrir necesidades del 2010, específicamente, respecto de la clave 513.164.3347.01.01, no contravino las disposiciones legales en la materia de adquisiciones, por lo tanto resultan infundados los motivos de inconformidad expuestos con antelación por el C. LIC. HÉCTOR FRANCISCO LACY TAMAYO, Representante Legal de la empresa DYNA TOP, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 21 de julio de 2010, respecto de supuestos incumplimientos por parte de la empresa GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACION DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. DE C.V, ahora tercero perjudicado, y que no fue debidamente valorado por parte de la Coordinación de abastecimiento y Equipamiento de la Delegación estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACION DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. de C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado, en el cual en síntesis manifestó: que debe resolverse como improcedente e infundada la inconformidad presentada por la inconforme, toda vez que los medios de convicción bajo los cuales se conduce para inconformarse son solo supuestos y presunciones que carecen de sustento probatorio, ya que no ofrece pruebas que tengan relación directa con las suposiciones que deduce, que carecen de pleno valor probatorio, la adjudicación de que fue objeto su representada fue en razón de que las áreas evaluadoras aprobaron la propuesta técnica presentada por su representada para esa partida, sólo que dicha área no lo hizo de forma presumible sin tener elementos, como adjetivamente los define la inconforme, toda vez que resultaron con la propuesta





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

45

EXPEDIENTE No. IN-165/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3976 /2010.

más viable, solvente y conveniente, esto como resultado de su representada es pionera dentro del ramo en que se desempeña, como lo sustenta en el certificado del sistema de calidad para el diseño, desarrollo, ensamble, fabricación, venta, distribución, comercialización, de los productos del catalogo GID, relacionados con la industria de muebles de acero, madera y de otros materiales similares, expedido por ORION REGISTRAR, INC. USA, acorde a los requerimientos de las normas ISO9001:2008 e ISO13485:2003, mismas manifestaciones que confirman el sentido de lo advertido, analizado y resuelto por esta Autoridad en el considerando V de la presente resolución.

VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme DYNA TOP, S.A. de C.V. y a la empresa GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACIÓN DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó su actuación.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad, expuestos en el escrito interpuesto el C. HECTOR FRANCISCO LACY TAMAYO, Representante Legal de la empresa DYNA TOP, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación estatal en Guerrero del citado Instituto, derivados de la Invitación a Cuando menos Tres Personas 2ª. Vuelta Nacional No. 12-513-112-10, celebrada para la Adquisición de camas clínicas hospitalarias, para cubrir necesidades del 2010, específicamente respecto de la partida 1, clave 513.164.3347.01.01.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al C. ING. IGNACIO ESQUIVEL REYES, Representante Legal de la empresa GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACIÓN DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. DE C.V., como inconforme, por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, en términos del artículo 66 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en esta Ciudad.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

452

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-165/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3976 /2010.

- 26 -

**CUARTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes..-----

**QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA**

**PARA:** C. HÉCTOR FRANCISCO LACY TAMAYO. APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DYNA TOP, S.A. DE C.V.- CALLE SAN ESTEBAN NO. 23, COL. SANTO TOMÁS, DELEGACIÓN DE AZCAPOTZALCO, C.P. 02020, MEXICO, D.F., TELF 01(55) 5319 28 91, FAX: 01 (55) 53 19 77 94.

**ING. IGNACIO ESQUIVEL REYES.-** REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y FABRICACION DE MUEBLES ESPECIALES, S.A. DE C.V., CALLE 3 NO. 41ª, COL. FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL NAUCALPAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, C.P. 53370, ESTADO DE MEXICO, TELFS: 52 36 56 39, 52 36 56 40, FAX: 52 36 56 39. ROTULON.

**C.P. CARLOS MUCIO DOMINGUEZ.-** ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION ESTATAL EN GUERRERO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV RUIZ CORTINEZ S/N, COL. INFONAVIT ALTA PROGRESO, C.P. 39610, ACAPULCO, GUERRERO, TELF: 01 744 4 45 51 38 Y 28, FAX: 01 744 4 45 51 28.

**LIC. CESAR MORA EGUIARTE.-** TITULAR DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MEXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

**C.C.P. LIC. HUMBERTO URIBE LÓPEZ.-** TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN GUERRERO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. CUAHTEMOC NO. 95, COL. CENTRO, C.P. 39300, ACAPULCO, GUERRERO, TELF: (01 74) 83 51 65, 83 88 88 EXT. 142.

**LC. JORGE ISSAC PÉREZ SALAS.-** TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE GUERRERO.

MICHS\*HAR\*MJC